

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas**  
**Carrera Derecho**



**TESIS DE GRADO**

**“EL DERECHO DE AUTOR  
Y LA PIRATERIA DE OBRAS  
DE CREACION INTELECTUAL”**

**POSTULANTE: UNIV. RUTH CAROLINA BRACAMONTE PAREDES**

**ASESOR : DR. EDGAR ALBERTO LUNA YAÑEZ**

**La Paz - Bolivia**  
**1998**

**INDICE GENERAL****"EL DERECHO DE AUTOR Y LA PIRATERÍA DE OBRAS DE CREACIÓN INTELLECTUAL"**

<b>Cod.</b>	<b>Pág.</b>
Dedicatoria	I
Agradecimiento	II
INTRODUCCIÓN.	III

**CAPITULO I****EL DERECHO DE AUTOR**

<b>1. Generalidades</b>	<b>1</b>
1.1. Definición de propiedad.	1
1.2. Propiedad intelectual, ubicación del derecho de Autor.	2
<b>2. Naturaleza jurídica del derecho de autor.</b>	<b>2</b>
2.1. Teoría del derecho de propiedad.	3
2.2. Teoría del derecho sobre bienes inmateriales.	3
2.3. Teoría del derecho de la personalidad.	4
2.4. Teoría del derecho personal - patrimonial.	5
2.5. Teoría de los derechos intelectuales.	5
<b>3. Antecedentes históricos.</b>	<b>6</b>
<b>4. Nociones básicas sobre el derecho de autor.</b>	<b>9</b>

4.1.	Marco jurídico.	9
4.2.	Definición de derecho de autor.	10
4.3.	Objeto del derecho de autor.	10
4.4.	Obras protegidas.	11
4.5.	Definición, obra originaria, derivada, individual y colectiva.	12
4.6.	Contenido del derecho de autor.	13
4.6.1.	Derecho Moral.	13
4.6.2.	Derecho Patrimonial.	13
4.6.2.1.	Derecho de reproducción.	15
4.6.2.2.	Derecho de representación.	15
4.6.3.	Derechos Conexos.	16
4.6.3.1.	Artistas, intérpretes, ejecutantes.	16
4.6.3.2.	Productores.	17
4.6.3.3.	Organismos de radiodifusión.	17
4.7.	Titulares del derecho de autor.	17
4.7.1.	El autor o creador.	17
4.7.2.	Titularidad en las obras derivadas.	18
4.8.	De la transmisión del derecho patrimonial.	18
4.8.1.	Transmisión por sucesión.	19
4.8.2.	Transmisión por acto inter-vivos.	19
4.9.	Duración del derecho patrimonial del autor.	20
4.10.	De las limitaciones al derecho de autor.	20
4.10.1.	Las citas.	20
4.10.2.	Declaración de necesidad y	

utilidad pública.	21
4.11. Del Régimen Fiscal.	21
4.11.1. Patrimonio nacional y dominio público.	21
4.11.2. Dirección Nacional de Derecho de Autor.	22
4.11.3. Sociedades de gestión colectiva.	23
4.12. Violaciones al derecho de autor.	23

## CAPITULO II

### LA REPRODUCCIÓN DE OBRAS DE CREACIÓN INTELECTUAL

<b>1. La influencia tecnológica en la reproducción.</b>	<b>27</b>
<b>2. Incidencia económica.</b>	<b>28</b>
<b>3. Importancia de la obra musical.</b>	<b>29</b>
<b>4. Ámbito legal de la música.</b>	<b>31</b>
4.1. Formas de utilización de obras musicales.	32
4.1.1. Ejecución pública.	32
<b>5. El fonograma y su definición.</b>	<b>34</b>
5.1. Evolución técnica del fonograma.	35

<b>6.</b>	<b>La Producción fonográfica.</b>	<b>36</b>
6.1.	Contribución del autor en la producción.	37
6.2.	EL artista, interprete o ejecutante.	38
6.3.	El productor fonográfico.	39
<b>7.</b>	<b>Contrato de inclusión fonográfica</b>	<b>40</b>
<b>8.</b>	<b>Sociedades de gestión colectiva en el área musical en Bolivia.</b>	<b>42</b>
<b>9.</b>	<b>La reproducción ilegal de obras protegidas por el derecho de autor.</b>	<b>43</b>
9.1.	Definición.	43
9.2.	Perjuicios económicos.	45
9.3.	La piratería y la sanción.	45
9.4.	Su procedimiento.	46
9.5.	Medidas cautelares.	46
9.6.	De la ejecución de sentencia.	47

### **CAPITULO III**

#### **LA PIRATERÍA FONOGRAFICA**

<b>1.</b>	<b>Origen.</b>	<b>48</b>
<b>2.</b>	<b>Definición de piratería fonográfica.</b>	<b>48</b>
2.1.	La piratería como delito.	49
2.2.	Elementos constitutivos de la piratería.	50

<b>3.</b>	<b>Formas que adopta la piratería fonográfica.</b>	<b>50</b>
3.1.	Formas primarias.	51
a)	Forma doméstica.	51
b)	La forma clásica.	51
c)	La imitación o falsificación.	52
3.2.	Formas secundarias.	52
a)	La grabación por un precio.	52
b)	La compaginación.	52
c)	El Bootlegging.	53
d)	El alquiler de discos compactos.	53
e)	Los "cover engañosos".	54
f)	La reproducción excesiva.	54
g)	La copia de discos compactos.	54
<b>4.</b>	<b>quién es el pirata?.</b>	<b>55</b>
4.2.	Como opera el pirata.	56
4.3.	La inversión que realiza.	58
4.4.	La comercialización y la ganancia que obtienen.	59
<b>5.</b>	<b>Efectos de la piratería.</b>	<b>60</b>
5.1.	Contra los titulares de los derechos de autor y conexos.	60
a)	A los autores.	60
b)	A los Artistas interpretes o ejecutantes.	61
c)	A los productores fonográficos.	61

5.2.	La piratería una problemática social.	64
5.3.	El Estado y la piratería.	65
<b>6.</b>	<b>Otras obras objeto de la piratería.</b>	<b>67</b>
6.1.	Piratería de obras literarias.	67
6.2.	Piratería cinematográfica.	68
6.3.	Piratería cibernética.	69
<b>7.</b>	<b>La piratería y sus repercusiones.</b>	<b>70</b>
<b>8.</b>	<b>Criticas a la ley de derechos de autor.</b>	<b>71</b>
8.1.	Ineficacia de la ley.	73

#### CAPITULO IV

#### LUCHA CONTRA LA PIRATERÍA

<b>1.</b>	<b>Acciones realizadas contra la piratería fonográfica.</b>	<b>75</b>
1.1.	comité de Defensa del Derecho de Autor.	78
1.2.	Coordinadora de lucha contra la piratería.	79
1.3.	Proyecto de ley especial antipirata.	79
1.4.	Programa de defensa de la propiedad intelectual en el área del derecho de autor.	80
1.5.	Creación de la Dirección de Derecho de Autor.	81
1.6.	Convenio para la protección del patrimonio cultural y el derecho de autor.	81

<b>2.</b>	<b>Medios de difusión de la ley del derecho de autor.</b>	<b>82</b>
<b>3.</b>	<b>Compromisos asumidos por el Estado Boliviano.</b>	<b>82</b>
<b>4.</b>	<b>La piratería y la descertificación.</b>	<b>83</b>
	4.1. La aplicación de la ley 301.	83
	4.2. Argentina es sancionada por los Estados Unidos.	84
	4.3. Corresponsabilidad internacional.	85
	<b>Conclusiones.</b>	<b>87</b>
	<b>Recomendaciones.</b>	<b>94</b>
	<b>Bibliografía.</b>	
	<b>Anexos.</b>	

## ASÍ NACIMOS

A la hora del balance final, a quienes nos correspondió la responsabilidad de conducir los destinos de ABAIEM, durante estos últimos cuatro años, nos asiste la seguridad de haber agotado todo nuestro empeño para alcanzar las metas impuestas.

Por cierto que esta gestión, tuvo la significación de ser la del nacimiento y la de los primeros pasos de una institución llamada a andar con firmeza en procura de conseguir conquistas sociales postergadas y derechos insoslayables para los artistas, intérpretes y ejecutantes de música.

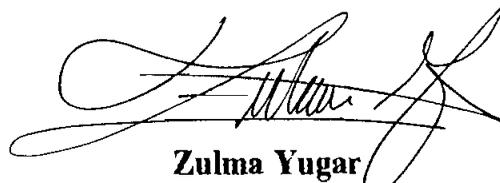
Es que quienes hemos hecho del arte la manera más directa de expresar el amor a nuestra pueblo, no habíamos dedicado las horas indispensables para organizarnos, trabajar sistemáticamente y conseguir instrumentos que respalden legalmente nuestras actividades y garanticen el ejercicio de nuestros derechos.

Y es en este accionar cuando ilusionados por alcanzar metas, empezamos a empujar el carro, Julio Bracamonte, el como dirigente de SOBODAYCOM y quien escribe a la cabeza de ABAIEM, vivimos muchas alegrías y desventuras, a momentos atravesando riesgos cuando se emprendían tareas como las incautaciones a mafias consolidadas y establecidas donde se jugaban millones de dólares, esa fue una avezada lucha contra la piratería, donde en una oportunidad se incineró 120,000 cassettes producto de la piratería.

En otros casos logros consolidados como la creación de A.S.A. Entidad recaudadora de Derechos de Autor.

En honor a estos méritos, dedico estas líneas al amigo de siempre, al dirigente líder defensor de los autores y artistas y que ahora continua con el mismo apasionamiento y entrega una flamante profesional como es Carolina Bracamonte hermana de nuestro dirigente.

Tengo la esperanza que en Carolina tendremos la continuación de esta lucha en favor de los autores y el derecho intelectual para ver fortalecida de una vez por todas NUESTRA IDENTIDAD.



**Zulma Yugar**  
DIRECTORA DE PROMOCIÓN CULTURAL  
VICEMINISTERIO DE CULTURA

*A mi padre Dn. Juan de Dios Bracamonte G. por su amor incondicional y en memoria de mi querido hermano Dn. Julio Bracamonte Paredes, que en vida fué uno de los forjadores del Derecho de Autor en Bolivia.*

*Agradecimientos especiales al Dr. Edgar Alberto Luna Yañez que con su experiencia y sapiencia de la ciencia del derecho, ha encaminado hasta la finalización de la tesis. Y a las personas e instituciones que han colaborado con información.*

### III

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo científico de investigación sujeto a estudio, tiene como título:

### **"EL DERECHO DE AUTOR Y LA PIRATERÍA DE OBRAS DE CREACIÓN INTELECTUAL"**

El título refleja la orientación del tema elegido, desglosando desde el punto de vista personal el fenómeno de la piratería que utiliza obras de creación intelectual protegidas por la Ley de Derechos de Autor # 1322 de 13 de abril de 1992 y Reglamento de la Ley de Derecho de Autor D.S. # 23907 de 7 de diciembre de 1994 vigentes.

La principal motivación para la investigación y desarrollar el presente tema, ha sido el latente riesgo en que se encuentra el trabajo intelectual realizado por autores y creadores bolivianos; que hoy en día son utilizados ilegalmente por la piratería. Sí bien, existen normas de protección en vigencia, estas carecen de aplicabilidad y eficacia en el ejercicio de estos derechos, esto se debe principalmente al desconocimiento "generalizado" y total desinformación sobre el contenido de la ley y los vacíos legales manifiestos durante los 6 años desde su promulgación.

Se ha visto que el trabajo producto del intelecto humano, se encuentra utilizado por la reproducción ilegal, a la que se ha denominado en forma común como "piratería" fenómeno que se ha introducido en Latinoamérica y el Caribe, como efecto de la pobreza, el desempleo y los magros salarios, que impiden el acceso del mundo consumidor a últimas tecnologías en forma legal.

## **Delimitación del tema**

En el ámbito temático se ha delimitado la investigación en el área de la música, la obra musical y producción fonográfica, siendo humanamente imposible abarcar todas las obras que hoy en día están siendo utilizadas por la piratería como en un principio era nuestra pretensión debido a la amplitud en la que se desarrolla, con características individuales y normas especiales como la Ley del Cine, La Ley del Libro y del Software adicionales a la ley 1322.

## **Formulación de la hipótesis.**

"LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS Y LA NATURALEZA DE LA PIRATERIA, DETERMINAN LA MAGNITUD EN LA QUE SON AFECTADOS LOS TITULARES DEL DERECHO DE AUTOR, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO, LO CUAL JUSTIFICA LA EXIGENCIA DE PROTECCIÓN LEGAL MÁS EFECTIVA Y EFICAZ EN CUANTO A SU PROCESAMIENTO".

## **Estructura de la tesis.**

La tesis se encuentra estructurada en cuatro capítulos de la siguiente forma:

**CAPITULO I.-** En este capítulo desglosamos definiciones, conceptos, teorías y antecedentes históricos que nos proporcionan nociones básicas sobre el derecho de autor, que ponen en evidencia la naturaleza especial del derecho de autor y el marco jurídico en el que se desenvuelve este régimen en nuestro medio.

**CAPITULO II.-** Abordamos la influencia de la tecnología y el impacto económico de la reproducción de obras de creación intelectual, ingresando al área de la música y su reproducción desde el punto de vista jurídico, para lo cual es requisito indispensable para el uso, "la autorización de los titulares del derecho de autor y derechos conexos". Adicionalmente, mencionamos la importancia alcanzada por la música para nuestro tiempo, el progreso tecnológico de la fonografía,

finalizando con la importante contribución del autor, el artista interprete, ejecutante y los productores fonográficos en la reproducción.

Concluyendo en definiciones de piratería, el perjuicio económico ocasionado, y el procedimiento vigente en nuestro medio para su procesamiento.

**CAPITULO III.-** Con este capítulo ingresamos a la "piratería fonográfica" desglosando desde su origen, sus elementos constitutivos, las formas que adopta, las personas que se dedican a esta actividad ilícita. Estableciendo que la piratería utiliza obras de mayor éxito y a bajo precio, lo que garantiza su distribución concluyendo con los efectos negativos. Finalmente en forma sucinta mencionamos otras obras que son objeto de la piratería para demostrar la magnitud del daño producido.

**CAPITULO IV.-** El último capítulo pone en evidencia el avance de este sector a partir de la promulgación de la ley de derecho de autor, las acciones realizadas contra la piratería, los compromisos gubernamentales a fin de otorgar una mejor protección, estos elementos y factores, permitirán realizar nuestras conclusiones y recomendaciones.

## CAPITULO I

### EL DERECHO DE AUTOR

#### 1. Generalidades.

##### 1.1. Definición de propiedad.

Para poder comprender de forma más clara la propiedad intelectual y poder diferenciar de las otras propiedades, definiremos el significado de "propiedad". El Diccionario Jurídico G. Cabanellas dice sobre propiedad que: ... "es cuanto nos pertenece o es propio sea de índole material o no, y jurídica o de otra especie. Por antonomasia, es la facultad de gozar y disponer ampliamente de una cosa". (1).

Nuestro Código Civil define la propiedad como "un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico. (2)

También, es necesario distinguir dos tipos de bienes:

- a) Los reales, compuesto por los bienes muebles e inmuebles, estos últimos sujetos a registro;
- b) Los bienes inmateriales, provenientes de la creación o invención de la mente humana, estos bienes se encuentran englobados dentro de la "propiedad intelectual".(3)

---

1 Cabanellas Guillermo.- Dic. Enc. de Derecho usual Argentina, Bs. Aires 1979, Tomos V, pag. 462.

2 Morales Guillen Carlos, Código Civil, primera edición 1977. Título III, De la propiedad, Capítulo , Art. 105, pag. 76.

3 Seminario sobre propiedad intelectual para jueces y fiscales de Bolivia, Sucre, julio 1995. Nociones básicas de derecho de autor y derechos conexos, Documento preparado por la OMPI pag. 03.

## 1.2. Propiedad intelectual y ubicación del Derecho de Autor.

El derecho de propiedad intelectual, protege la propiedad que tienen los creadores e inventores, con relación a sus obras e invenciones, como producto del intelecto humano. El propósito de la protección es el de estimular el trabajo intelectual y hacer que esa producción esté, a disposición del público, garantizando el desarrollo cultural, científico y económico de los pueblos.

El derecho de propiedad intelectual se divide en dos ramas: la propiedad industrial y el *derecho de autor*.

La propiedad industrial protege las invenciones las mismas que se definen en un sentido no jurídico como nuevas soluciones a problemas técnicos. Estas nuevas soluciones son ideas y están protegidas como tales siendo importante su registro y patentado, internacionalmente se encuentra legislada por la Unión de París creada por el Convenio de París en 1893.

En cambio, el **derecho de autor** protege únicamente la forma de expresión de las ideas y no las ideas mismas, a través de obras literarias, artísticas y científicas, así como las creaciones en el campo de los "derechos conexos". Asimismo se encuentra legislada por la Unión de Berna establecida en virtud del Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas de 1886 revisado por última vez en 1971, y la Convención Universal, suscrita en Ginebra en 1952, y revisada el mismo año. (4)

## 2. Naturaleza jurídica del Derecho de Autor.

El contenido del **derecho de autor** dificulta la determinación de su naturaleza jurídica, existiendo una división en dos grupos: *las dualistas*, que separan el conjunto de las

facultades reconocidas a los autores en -derecho moral y derecho patrimonial- y *las monistas*, que consideran que esa separación es ficticia e insostenible porque todos los derechos reconocidos al creador deben entenderse como desdoblamientos de un derecho de autor único y uniforme. (5)

### **2.1. Teoría del derecho de propiedad.**

El reconocimiento en cabeza del autor de un derecho de propiedad sobre su obra, difiere del derecho de dominio sobre las cosas materiales, pero se manifiesta su asimilación estableciendo las diferencias entre ambos como:

- a) El derecho de autor se ejerce sobre una creación intelectual -la obra- y no sobre una cosa material;
- b) el derecho de autor nace del acto de creación de la obra y no por las formas previstas para adquirir el dominio, particularmente por prescripción;
- c) el plazo de protección del derecho patrimonial del autor es limitado, generalmente la vida del autor y un número más de años después de su muerte;
- d) el régimen de la coautoría es distinto al régimen del condominio;
- c) el derecho moral, característico del derecho de autor es ajeno al ámbito del derecho de dominio;
- d) no existe transferencia plena del derecho de autor, pues la obra nunca sale por completo de la esfera de la personalidad de su creador, al menos por la obligación de mencionar su nombre cada vez que aquella se utiliza y de respetar la integridad de la misma. (6)

### **2.2. Teoría del derecho sobre bienes inmateriales.**

---

5 (Lipszyc, Delia: "Derecho de Autor y derechos conexos" Argentina, Bs. Aires, pag. 19 a 27)  
6 Ibídem Pág. 20-21

Esta teoría fue elaborada por Josef Kohler, para quién el dominio, es un poder jurídico referente a las cosas materiales; en tanto que el derecho del creador es un derecho exclusivo sobre la obra como un bien inmaterial, económicamente valioso; pero de naturaleza distinta del derecho de propiedad. Para Kohler el derecho de autor, tiene naturaleza patrimonial, por su origen histórico, cuya finalidad es de garantizar los intereses patrimoniales de los autores. Señala también que el autor tiene otros derechos sobre su obra de naturaleza personal, estos derechos aunque concurren a la protección de la obra no forman parte del derecho de autor, sino de un campo jurídico distinto.

Por ello sostiene que se trata de derechos diferentes (Doppelrecht): un derecho de carácter patrimonial que tiene el autor para la explotación económica de un bien inmaterial (Immaterialguterrecht) -su obra- que se encuentra fuera del individuo, pero que no es corporal, tangible o asible. (7)

### **2.3. Teoría del derecho de la personalidad.**

Esta teoría tiene un precedente en el pensamiento de Emmanuel Kant expresado en 1785. (8) Fue desarrollada por Gierke, Bluntschli, quienes manifiestan que el objeto del derecho de autor es la obra intelectual, como emanación de la personalidad de su autor y reflejo de su espíritu, logrando individualizarla a través de su actividad creadora. (9)

Todas las facultades otorgadas por las leyes derivan del derecho primigenio de mantener la obra en secreto o comunicarla al público; este derecho de la personalidad tiene duración ilimitada. Las facultades exclusivas de reproducción, representación, ejecución, etc., no tienen necesariamente carácter patrimonial. Ni la cesibilidad de este derecho supone la transferencia total, solo las facultades de multiplicación, pues el autor siempre conserva derechos sobre la obra para

---

7      *Ibidem* Pág. 22

8      *Ibidem* Pág. 24 "Para Kant el derecho de autor es en realidad un derecho de la personalidad un *ius personalissimum*"

garantizar la protección de su personalidad. Por tanto, de acuerdo con esta teoría el derecho de autor tiene su base en el derecho de la personalidad y solamente asume carácter patrimonial como elemento accesorio.

#### **2.4. Teoría del derecho personal - patrimonial.**

Esta tesis intermedia se origina en Alemania, sostiene que el Derecho de Autor tiene naturaleza particular, que no obstante de estar radicado en la persona comprende facultades de carácter patrimonial. Por esta doble función proteger intereses de la personalidad e intereses patrimoniales no puede adscribirse exclusivamente a una de estas categorías de derechos.

"Piola Caselli, en un principio partidario de la teoría del derecho de la personalidad adhirió luego a la doctrina intermedia del derecho de naturaleza mixta, para entender que el derecho de autor representa un derecho de dominio sobre un bien intelectual (*ius in re intellectuali*), el cual a causa de su naturaleza especial, abarca en su contenido facultades de carácter personal y de carácter patrimonial, por lo que debe ser calificado como un derecho personal-patrimonial". (10)

#### **2.5. Teoría de los derechos intelectuales.**

Esta doctrina fue expuesta por el jurista Belga Picard, su primer postulado en la insuficiencia de la clasificación tripartita clásica de los derechos (derechos reales, personales y de obligaciones). Picard elaboró una clasificación general de las relaciones jurídicas colocando el derecho de autor -junto con los inventos, los diseños y modelos industriales y las marcas- en una nueva categoría de naturaleza *sui generis* y autónoma: los derechos intelectuales que contrapuso a la categoría antigua de los derechos reales. Esta clasificación atiende al objeto del derecho -la

---

9      *Ibidem* Pág. 25.

10     *Ibidem* Pág. 26.

obra- y se asemeja a la teoría de Kohler en el sentido de que abre una nueva categoría jurídica a fin de no asimilar bienes materiales y bienes inmateriales; en cambio Picard considera que los derechos intelectuales están integrados por los dos elementos: el personal o moral del autor y el patrimonial o económico. Entre sus seguidores se encuentran Mouchet y Radaelli y Satanowsky. (11)

### 3. Antecedentes históricos.

El derecho de autor se manifiesta en épocas de mayor desarrollo de las artes de Grecia y Roma, relacionados al aspecto patrimonial del autor. "El Eunuco" obra de Terencio, después de haber sido interpretada con éxito, fue vendida por segunda vez y representada como si no se hubiera estrenado. (12)

Los autores romanos tenían conciencia de que la publicación y la explotación de la obra pone en juego intereses espirituales y morales, correspondiéndole al autor la facultad de decidir la divulgación de su obra, evidenciando la existencia del derecho moral. (13) En ese tiempo, la reproducción de las obras tenían enormes dificultades, lo cual aseguraba pocas imitaciones; sin embargo, existían los plagiaros y eran mal vistos por considerar al plagio acto deshonesto. La creación intelectual se regía por el derecho de propiedad común, se tenía conciencia de que el autor al crear una obra literaria o artística producía una cosa; ejemplo -el manuscrito o la escultura- de la que era propietario y podía enajenar como cualquier otro bien material.(14) Posteriormente a mediados del siglo XV, el año 1455, con la invención de la imprenta por Gutenberg de Maguncia y la introducción de procedimientos de xilografía de los chinos, el uso de tipos móviles y el descubrimiento del grabado; transformaron al mundo con la nueva industria editorial y la difusión masiva de

---

11 **Ibidem** Pág. 27.

12 Lipszyc, Delia: "Derecho de Autor y derechos conexos" Argentina, Bs. Aires, 1993, Pág 28.

13 **Ibidem**.

14 **Ibidem** pág. 29.

obras impresas nivel comercial. "*Es precisamente en este momento que el uso de la obra se independiza de su autor*" (15) y con ella el reclamo de los beneficios económicos en favor de los escritores, manifestándose la necesidad de regular el derecho de reproducción, además por el abuso de los reimpresores que utilizaban sin autorización los libros que las imprentas publicaban por lo que se veían perjudicados. Ello originó los privilegios reales o regalías, que atribuía al soberano, el derecho exclusivo de conceder licencias o permisos para reproducir en favor de los impresores y editores por tiempo determinado, sin darles ningún derecho. Por ello quien violaba o abusaba de esa licencia, era duramente penado con el decomiso de lo impreso y la destrucción de las maquinarias e instalaciones. Los primeros privilegios son concedidos en la República de Venecia el año 1466 por un plazo de 5 años, como antecedente mencionamos el privilegio de 1495 concedido al impresor Aldo Manuccio inventor de la letra cursiva o itálica, autorizándole la producción de la obra del filósofo Aristóteles. (16)

En Inglaterra el año 1503, como efecto de los privilegios se constituyó la sociedad de editores, cuya finalidad fue de proteger los acuerdos, transacciones y negocios derivados de esa actividad. La "sociedad" por el privilegio real de 1557 se transformó en la Stationers Company de Londres, que regulaba la industria editorial británica y controlaba su difusión a través del registro de títulos y el depósito de 9 ejemplares con destino a las universidades y bibliotecas lo cual constituía una presunción de propiedad. Esta compañía, alcanzó tal poder que censuraba, las obras contrarias a los intereses del monarca, convirtiéndose en monopolio de explotación. Contra los infractores existían medidas coactivas, tales como el embargo y secuestro de ejemplares ilícitos, posibilitando obtener la reparación económica, evidenciándose que este sistema contiene elementos propios del derecho de autor actual. El régimen de los privilegios tuvo fin, por influencia de la ideología liberal, en la teoría y la filosofía de John Locke "su ética y su política" que realizaron derechos individualistas. El 10 de abril de 1710, la Cámara de los Comunes

---

15      *Ibidem* pag. 30.

16      *Ibidem* pag. 31.

sancionó la Ley denominada el "Estatuto de la Reina Ana" donde por primera vez se reconoció al autor el derecho de propiedad sobre su obra. Siendo esta norma la que en definitiva ingresa en el derecho de autor, concediéndoles el derecho exclusivo de gozar y aprovechar de su labor intelectual. (17)

Estados Unidos de América, influenciado por la legislación inglesa, en 1790 dicta la primera Ley Federal del copyright protegiendo libros, mapas y cartas marítimas a condición del cumplimiento de estrictas formalidades de registro. (18) En Francia la Asamblea Constituyente de la Revolución después de derogar los fueros individuales, sanciona en enero de 1791, un nuevo decreto que incluye la propiedad privada del individuo garantizando su patrimonio; hecho que consagra al régimen autoral. El 19 de julio de 1793 emite un decreto suprimiendo el régimen de los privilegios, dando paso al derecho de autor como un sistema de propiedad intelectual, haciéndose extensivo la tutela a la reproducción de obras literarias, musicales y artísticas, garantizando las facultades exclusivas de distribución y venta, durante toda su vida y diez años más en favor de sus herederos. Las palabras del diputado Le Chapelier, que al defender esta Ley dijo: "La más sagrada, la más inatacable y la más personal de todas las propiedades es la obra, fruto del pensamiento del autor". (19)

España el año 1473, como otros países de Europa pusieron trabas a que por medio de la imprenta se divulgara ideas liberales, sin embargo la influencia de las revoluciones de Francia y Estados Unidos no tardaron en llegar a sus colonias donde empezaron a luchar por su independencia.

Liberada América del coloniaje español, inspirados en legislaciones francesas e italianas; Chile en 1834, Perú en 1848, México y Centro América incluyeron disposiciones relativas a la propiedad artística, literaria y sobre la propiedad inmaterial dentro de sus Códigos

---

17 *Ibidem* pag. 31.

18 *Ibidem* pag. 33.

19 *Ibidem* pag. 34.

Civil y Penal.

Bolivia cuenta con legislaciones autorales a partir del Decreto Presidencial de 13 de agosto de 1879; la cual fue derogada el 13 de noviembre de 1909 en la presidencia de Eliodoro Villazon, con la Ley de Propiedad Intelectual, sufriendo algunas modificaciones tales como la del 15 de enero de 1945, mediante una Ley ampliatoria, reglamentada con otro Decreto Supremo de fecha 18 de junio de 1945, que incorpora el cobro de derechos por ejecución pública. No existen antecedentes sobre este cobro por parte de los autores ni de las entidades de gestión colectiva, puesto que el 14 de septiembre de 1940 se fundó la Sociedad de Autores y Compositores en el área musical.

Finalmente a partir del año 1980, el Instituto Boliviano de Cultura junto a la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) representada por el experto Mexicano, Dr. Arcadio Plazas y entendidos en la materia realizaron un nuevo proyecto de Ley de Derechos de Autor, que después de acciones concertada entre artistas, autores y la opinión pública lograron la promulgación de la Ley de Derechos de Autor No. 1322 de 13 de abril de 1992, en la presidencia del Lic. Jaime Paz Zamora; su reglamento fue aprobado el 7 de diciembre de 1994, siendo presidente Gonzalo Sánchez de Lozada mediante Decreto Supremo No. 23907. (20)

#### **4. Nociones básicas sobre el Derecho de Autor.**

##### **4.1. Marco jurídico.**

El marco jurídico en el se desenvuelve el derecho de autor en el ámbito nacional actual es:

- El Convenio de Berna de 1886, para la protección de las Obras Literarias y Artísticas, al cuál nos adherimos mediante Ley No. 1439 de 4 de noviembre de 1993.
- Convención Universal 1957, adheridos en fecha 22 de diciembre de 1989.
- Convenio de Roma, sobre la protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, adheridos mediante Ley No. 1476, en vigencia desde el 24 de noviembre de 1993.
- La Ley No. 1322 de fecha 13 de abril de 1992.
- Acuerdo de Cartagena, Decisión No. 351 Derechos Conexos de fecha 17 de diciembre de 1993.
- El Decreto Reglamentario No. 13907 de fecha 7 de diciembre de 1994. (21)

#### **4.2. Definición de Derecho de Autor.**

Nuestra legislación, adopta conceptualizaciones de origen jurídico latino que definen al derecho de autor como: el "régimen de protección del derecho de los autores sobre las obras del ingenio de carácter original, sean de índole literaria, artística o científica y los derechos conexos que ella determina". (22)

#### **4.3. Objeto del Derecho de Autor.**

---

21 Sucre, julio 1995. pag.2-4.  
(Ver anexos).

22 (Ley No. 1322 de 13 de abril de 1992, Art. 1.)

El objeto del Derecho de Autor, es la "obra" a la cual define: "como la expresión personal, literaria, artística o científica, producto del talento humano que se manifiesta en forma perceptible, y tiene características de originalidad e individualidad, apta para ser difundida, divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento". (23)

El Derecho de Autor nace con la creación de la obra, la legislación vigente con relación a la obra sigue la tendencia universal y la protege en "cabeza misma del autor", no siendo necesario su registro o depósito ni otro tipo de formalidad. Sin embargo es necesario aclarar que el registro ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor, que se realiza, tiene la finalidad de otorgar una mejor protección jurídica, alcanzando una condición declarativa, no constitutiva de derechos. (24)

#### **4.4. Obras protegidas.**

El derecho de autor protege a los libros, folletos, artículos y otros escritos; las conferencias, discursos, lecciones sermones, comentarios y obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático musicales; las obras coreográficas y pantomímicas, cuya representación se fije por escrito o de otra manera; las composiciones musicales, con letra o sin ella; las obras cinematográficas y videogramas, cualquiera sea el soporte o procedimiento empleado; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado o litografía; las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimientos análogos a estas; las obras de arte aplicadas, incluyendo las obras de artesanía; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias; los bocetos escenográficos y las respectivas escenografías; y los programas de ordenador o computación (soporte lógico o

software) bajo reglamentación específica.

Estas obras no están sujetas a *numerus clausus*, y se extiende a toda creación literaria, artísticas o científica, cualquiera sea la forma de expresión y el medio o soporte tangible o intangible actualmente conocido o por conocer en el futuro.

Sin perjuicio de los derechos de autor sobre las obras originarias, también protege a las obras derivadas de estas: las traducciones, adaptaciones, arreglos musicales y otras transformaciones, a las cuales considera como obras independientes. Asimismo, a las obras colectivas como las enciclopedias y antologías teniendo presente los derechos de autor sobre la participación respectiva. (25)

#### 4.5. Definiciones de obra originaria, derivada, individual y colectiva.

- a) La *obra originaria*, es aquella creada primigeniamente por el autor, con características de originalidad e individualidad. Ejem: una obra literaria.
- b) La obra *derivada*, es aquella que resulta de la adaptación, traducción u otra transformación de la obra originaria. Ejem: La misma obra literaria, adaptada al teatro o cine, (constituyendo una creación autónoma a la originaria).
- c) La obra *individual*, es aquella creada por una sola persona natural. Ejemplo una obra musical, compuesta por un solo compositor letra y música. d) la obra *colectiva*, es creada por varios autores, previo acuerdo de realizar una producción común, donde fácilmente se puede identificar la participación individual. Ejemplo la obra musical teniendo un autor de la letra y otra de la música. (26)

---

25 Ley No. 1322 de 13 de abril de 1992, Arts. 6 y 7, concordantes con el Art. 2 del Convenio de Berna, y Art. 4 del Acuerdo de Cartagena decisión 351 (ver anexos).

26 Ley No. 1322 de 13 de abril de 1992, Art. 5 incs. a), c), h), e i) (ver anexos).

#### 4.6. Contenido del Derecho de Autor.

El contenido del Derecho de Autor conforman, el derecho moral; el derecho patrimonial y los derechos conexos, mediante los cuales a los titulares les otorga facultades exclusivas, oponibles erga omnes.

##### 4.6.1. Derecho Moral.

"El derecho moral, protege la personalidad de autor en relación con su obra". Tiene carácter extrapatrimonial y duración ilimitada. (27) Por ello, ampara la paternidad e integridad de la obra siendo este derecho perpetuo, inalienable, imprescriptible e irrenunciable, otorgándole al autor facultades exclusivas como:

- a) Reivindicar en todo tiempo de la paternidad que tiene sobre su obra, exigiendo la mención de su nombre o seudónimo cuando se realice cualquier acto relativo a la utilización de su obra;
- b) Oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra;
- c) Conservar su obra inédita o anónima. Después de su fallecimiento, no podrá divulgarse su obra si este lo hubiera prohibido por disposición testamentaria, ni podrá revelarse su identidad, si aquel por el mismo medio, no lo hubiera autorizado. (28).

##### 4.6.2. Derecho Patrimonial.

Los derechos patrimoniales son independientes entre sí; no están sujetos a

27

---

(Lipszyc, Delia: "Derecho de Autor y derechos conexos" Argentina, Bs. Aires, 1993, pag. 154.

28

Ley No. 1322 de 13 de abril de 1992, Art. 14 concordantes con el Art. 6 bis. del Convenio de Berna y Arts. 11 del Acuerdo de Cartagena decisión 351. (ver anexos)

numerus clausus; por lo que pueden ser fraccionados en el ámbito de validez espacial y temporal de la autorización en cuanto al uso de la obra. Dentro del derecho patrimonial, se encuentran las formas de utilización de las obras enmarcadas dentro del derecho de reproducción, el derecho de representación. (29)

El derecho patrimonial otorga al autor o sus causahabientes el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir los siguientes actos:

- a) Reproducir su obra total o parcialmente.
- b) Efectuar una traducción, una adaptación, un arreglo o cualquier transformación de la obra.
- c) Comunicar la obra al público mediante la representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio de difusión.

Además, de las facultades establecidas en la decisión 351 del acuerdo de Cartagena:

- a) La distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler
- b) La importación al territorio de cualquier país miembro de copias hechas sin autorización.(30)

---

29 (Lipszyc, Delia: "Derecho de Autor y derechos conexos" Argentina, Bs. Aires, 1993 pag. 154.

30 Ley No. 1322 de 13 de abril de 1992, Art. 15 concordante con el Arts. 13 del Acuerdo de Cartagena decisión 351)

**4.6.2.1. Derecho de reproducción.**

"El Derecho de reproducción consiste en la multiplicación y fijación material de la obra por cualquier procedimiento que permita hacerla conocer al público, como la imprenta, fotografía, grabado, litografía, cinematografía, fonografía, cinta magnética con sonidos, imágenes o ambos o cualquier otro medio de reproducción." (31)

**4.6.2.2. Derecho de representación.**

Consiste en la comunicación de la obra al público mediante cualquier procedimiento como:

- a) La ejecución de obras musicales, recitación, declamación, representación dramática musical, fonomímica, coreografía, conjuntos corales y orquestales.
- b) La transmisión mediante radio, televisión o sistemas análogos.
- c) La difusión por parlantes, telefonía con cable o sin el, o mediante el uso de fonogramas, aparatos de reproductoras de sonido, palabra o imagen, inclusive mediante la recepción de programas de radio y televisión.
- d) Presentación, exhibición y exposición públicas de obras pictóricas, escultóricas, fotográficas y similares.
- e) Proyección pública.

f) La utilización pública por cualquier medio. (32)

#### **4.6.3. Derechos Conexos.**

Los derechos conexos son independientes de los derechos de autor y cuyos titulares son los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores y los organismos de radiodifusión en relación con sus actividades referentes a la utilización pública de obras de autores, toda clase de representaciones de artistas o transmisión al público de acontecimientos, información y sonidos o imágenes. (33)

La ley concede facultades en la parte que les corresponde, puesto que actúan en la materialización de una obra como el nexo entre el creador y el público.

##### **4.6.3.1. Artistas, intérpretes o ejecutantes.**

Las facultades que corresponden a los artistas, intérpretes o ejecutantes son

---

decisión 351)

32 Ibídem Art. 17 - Art. 11 - y Art. 15 respectivamente. (Ver anexos)

33 (Lópezyc, Delia: "Derecho de Autor y derechos conexos" Argentina, Bs. Aires, 1993 pag. 347.

"Autorizar o prohibir la fijación o reproducción, así como la comunicación al público, la transmisión o cualquier otra forma de utilización de sus interpretaciones o ejecuciones".  
(34)

#### **4.6.3.2. Productores.**

Los productores son los editores, fonográficos, cinematográficos, etc., a quienes la ley les concede respecto de sus producciones el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la reproducción, la venta, el alquiler y la comunicación al público, inclusive la distribución por cable, emisión por satélite o cualquier otro medio de utilización de sus producciones. (35)

#### **4.6.3.3 Organismos de radiodifusión.**

Los organismos de radiodifusión gozan del derecho exclusivo de autorizar o prohibir:

- a) La retransmisión de sus emisiones;
- b) la fijación de sus emisiones de radiodifusión;
- c) la reproducción de una fijación de sus emisiones. (36)

### **4.7. Titulares del Derecho de Autor.**

#### **4.7.1. El autor o creador.**

La calificación de autor corresponde a la persona que crea la obra. El autor es el sujeto originario del derecho de autor.

---

34 Ley No. 1322 de 13 de abril de 1992, Art. 53 concordante con el Art. 34 del Acuerdo de Cartagena decisión 351 (ver anexo),

35 *Ibidem* Arts. 54 - y 37 respectivamente. (ver anexos)

36 *Ibidem* Arts. 57- y 39 respectivamente. (Ver anexos).

Las personas físicas son las únicas que tienen aptitud para realizar actos de creación intelectual. Aprender, pensar, sentir, componer y expresar obras literarias, musicales y artísticas, constituyen acciones que solo pueden ser realizadas por seres humanos. (37)

Por ello concluimos mencionando que el "autor" es la persona física que crea una obra a quién se le reconoce la titularidad originaria respecto a la creación de los derechos de autor, nuestra legislación atribuye esta titularidad únicamente a la persona natural. Sin embargo el Estado, las entidades de derecho público y las personas morales o jurídicas pueden ejercer los derechos de autor como titulares derivados. (38)

Pues de esta manera nuestra legislación realiza una diferenciación de titularidad originaria y titularidad derivada.

#### **4.7.2. Titularidad en las obras derivadas.**

Cuando la letra de una obra musical se traduzca a otro idioma o se adapte a otro ritmo; los traductores o adaptadores serán autores de estas traducciones o adaptaciones y no adquirirán el derecho del titular originario en la parte literaria, pues dicho carácter lo conservará para todos los efectos legales, el autor de la letra original. (39)

#### **4.8. De la transmisión del derecho patrimonial.**

---

37 (Lipszyc, Delia: "Derecho de Autor y derechos conexos" Argentina, Bs. Aires, 1993, pag. 123.

38 Ley No. 1322 de 13 de abril de 1992, r Art. 8 concordante con el Art. 8, 9 y 10 del Acuerdo de Cartagena decisión 351, (Ver anexos).

39 Ley No. 1322 de 13 de abril de 1992, Derecho de Autor título III, Arts. 12)

El derecho patrimonial del autor, es el único susceptible a transmisión en forma total o parcial dependiendo del ámbito de validez de la autorización. Esa transmisión puede realizarse; por sucesión y por acto inter-vivos.

#### **4.8.1. Transmisión por sucesión.**

La legislación boliviana establece que "los derechos patrimoniales del autor son transmitidos por sucesión hereditaria y puede ser objeto de legado o disposición testamentaria." Asimismo mediante la declaratoria de herederos regida por normas de derecho común.

En el caso de la sucesión de un coautor, en que su derecho de autor no corresponda a persona o entidad alguna, acrecerá, por partes iguales en favor de los demás coautores. El mismo crecimiento se producirá cuando un coautor haya renunciado expresamente a su derecho patrimonial. (40)

#### **4.8.2. Transmisión por acto inter-vivos.**

La ley prevé la transmisión por acto inter-vivos. Solo el autor de una obra protegida o sus causahabientes tendrán el derecho exclusivo de autorizar o prohibir su utilización en cualquier forma. Por esa razón pueden conceder a otra persona el derecho a utilizar la obra, en su contenido patrimonial mediante el uso de una o de todas las formas de explotación reservadas al autor por la presente ley y ceder estos derechos total o parcialmente. (41)

La ley también establece que "Toda autorización de uso de una obra se presume onerosa y la exclusiva debe ser expresamente convenida en forma escrita".(42)

---

40 Ley No. 1322 de 13 de abril de 1992, Derecho de Autor título VII, Arts. 27 y 28)

41 Ley No. 1322 de 13 de abril de 1992, Art. 29)

42 *Ibídem inc. d)*

Esa transmisión por acto inter-vivos puede realizarla mediante contratos regidos por norma generales y señaladas por Ley. Para que los contratos adquieran mayor solemnidad y ser oponibles erga omnes se registraran en la Dirección Nacional de Derecho de Autor. (43)

#### **4.9. Duración del derecho patrimonial del autor.**

La duración de la protección de los derechos patrimoniales, tiene vigencia por toda la vida del autor y por 50 años después de su muerte, los cuales pueden ser ejercidos por sus herederos, legatarios y cesionarios.

El plazo de protección se contará a partir del 1 de enero del año siguiente al de la muerte del autor o de la publicación de la obra según proceda.(44)

#### **4.10. De las limitaciones al Derecho de Autor.**

Las limitaciones al derecho de autor, son las excepciones en las cuales se puede utilizar una obra o parte de ella sin necesidad de pedir autorización de su autor, tales como las citas, la declaración de necesidad y utilidad pública por el Estado.

##### **4.10.1. Las citas.**

Se entiende por citas, a la inclusión de fragmentos de obras ya publicadas, en otro trabajo o estudio realizados por otra persona, la cual se obliga a indicar la fuente y el nombre del autor y de la obra utilizada, a condición de que esa utilización se realice con fines de análisis, comentario o juicio crítico, enseñanza, estudio, docencia o investigación. Sin que ese uso

---

43 ibidem (Ver anexos)

44 Ley No. 1322 de 13 de abril de 1992, Arts. 18 y 19; concordante con los Arts. 18 al 20 del Acuerdo de Cartagena decisión 351. (Ver anexos).

resulte abusivo o lesivo al derecho patrimonial del autor. (45)

#### **4.10.2. Declaración de necesidad y utilidad pública.**

Antes de que el plazo de protección al derecho patrimonial de una obra haya expirado, el Estado podrá decretar la utilización por necesidad pública, sobre una obra que el Estado considere de gran valor cultural para el país o de interés social, previo pago de una justa indemnización al autor.

Para ello se requerirá, que la obra haya sido publicada, que los ejemplares de la última edición estén agotados y que hayan transcurrido por lo menos tres años después de su última publicación. (46)

#### **4.11. Del Régimen Fiscal.**

##### **4.11.1. Patrimonio nacional y dominio público.**

Cuando la protección del derecho patrimonial haya caducado por cualquier causa establecida por ley, las obras de autores bolivianos pasan a constituir parte del régimen del Patrimonio Nacional obteniendo la calidad de obra de dominio público y estas son:

- a) Las obras folklóricas y de cultura tradicional de autor no conocido;
- b) Las obras cuyos autores hayan renunciado expresamente a sus derechos;
- c) Las obras de autores fallecidos sin sucesores ni causahabientes;

---

45 Ley No. 1322 de 13 de abril de 1992, Art. 24 ; concordante con los Art. 22 inc. a) del Acuerdo de Cartagena decisión 351, (ver anexos)

46 ibidem Arts. 25.

- d) Las obras cuyos plazos de protección fijados por ley, hayan vencido;
- e) Los himnos patrios, cívicos y todos aquellos que sean adoptados por cualquier institución de carácter público o privado.

La utilización de estas obras será libre, pero quien lo haga comercialmente deberá pagar al Estado. Los montos recaudados, serán destinados al fomento y difusión de los valores culturales del país.(47)

#### **4.11.2 Dirección Nacional de Derechos de Autor.**

Con la finalidad de institucionalizar y otorgar una mejor aplicación de esta ley en Bolivia, con fines administrativos, se ha creado la Dirección Nacional de Derechos de Autor. (48) Dirección que se encuentra en funcionamiento por Resolución Secretarial de 6 de junio de 1996, dependiente de la Secretaria de Cultura y el Ministerio de Desarrollo Humano, con jurisdicción en todo el territorio nacional. (49)

Las principales atribuciones concedidas a esta Dirección son:

- a) Organizar y administrar el Registro Nacional del Derecho de Autor,
- b) Tener bajo su tuición a todas las sociedades de cobro y ejecución pública y gestión colectiva.
- c) Velar por el cumplimiento de la cuota correspondiente al uso de

---

47 Ley No. 1322 de 13 de abril de 1992, Art 58. (Ver anexos).

48 (Ibídem. Art. 63)

49 Resolución Secretarial de 6 de junio de 1996, Arch. Secretaría Nacional de Cultura.

obras de dominio publico en favor del Estado. (Esto demuestra que el Estado, también pierde como efecto de la piratería de obras de dominio publico).

- d) Intervenir por la vía conciliatoria o arbitraje en conflictos que se presenten con motivo del goce o ejercicio del Derecho de Autor o de los Derechos conexos. (50)

#### **4.11.3. Sociedades de gestión colectiva.**

Para una mejor administración de los recursos económicos provenientes del derecho de autor y una mejor aplicación de la ley, recomienda la organización de sociedades de gestión colectiva, una por especialidad o área. Los actos de estas entidades serán de interés público y constituidas en Asociaciones privadas conforme a los Arts. 58 y siguientes del Código Civil. Por ello, contarán con personería jurídica, registrada en la Dirección Nacional de Derechos de Autor, contará con patrimonio propio.

Su función más importante de acuerdo a ley es el cobro por ejecución pública y regalías con la finalidad de ser distribuidos entre sus asociados. Para ejercer un mejor control fiscal, estos actos serán ejecutados bajo la tuición de la Dirección Nacional de Derechos de Autor, (51)

#### **4.12. Violaciones al Derecho de Autor.**

La Ley en su Art. 68, tipifica las siguientes violaciones contra los Derechos de Autor:

---

50 "HOY", 6 de junio de 1996, "Primeras medidas de la dirección de derechos de autor" (Ver anexos).

51 Ley No. 1322 de 13 de abril de 1992, Art. 58. concordante con el Decreto Supremo No. 23907 de 7 de diciembre de 1994 Art. 27).

- a) En relación con una obra o producción literaria o artística inédita que sin autorización del autor, artista, productor o de sus causahabientes, la inscriba en el registro o la publique por cualquier medio de reproducción, multiplicación o difusión como si fuera de él o de otra persona distinta del autor verdadero o con el título cambiado o suprimido o con el texto alterado dolosamente.
- b) En relación con una obra o producción publicada y protegida comete cualesquiera de los hechos indicados en el inciso anterior, o sin permiso del titular del derecho de autor, la reproduzca, adapte, transforme, modifique, refunda o compendie y edite o publique alguno de estos trabajos por cualquier modo de reproducción multiplicación o comunicación al público.
- c) Reproduzca una obra ya editada, alterando dolosamente en la edición fraudulenta el nombre del editor autorizado al efecto.
- d) Reproduzca mayor número de ejemplares de los autorizados por el titular del derecho de autor o sus causahabientes en el respectivo contrato.
- e) Reproduzca un fonograma o videograma con miras a su comercialización o los alquile sin autorización escrita de su productor o su representante; asimismo, el que importe, almacene distribuya o venda las copias ilícitas de un fonograma o un videograma. Entiéndase por ejemplar ilícito de un fonograma o un videograma el que imitando o no las características externas del ejemplar legítimo tiene incorporado el fonograma o el videograma o parte sustancial de el sin la autorización de su titular.
- f) Edite, venda, reproduzca o difunda una obra editada o fonograma mencionando falsamente el nombre del autor, del editor autorizado de los

interpretes y ejecutantes o del productor.

- g) Reproduzca, difunda, ejecute represente o distribuya una o más obras después de vencido el término de una autorización concedida al efecto.
- h) Presente declaraciones falsas destinadas, directa o indirectamente a perjudicar los derechos económicos del autor, sea alterando los datos referentes al producto económico de un espectáculo, el número de ejemplares producidos, vendidos o distribuidos de una obra por cualquier otro medio.
- i) Sin la autorización del titular del derecho de autor será responsable por la representación o ejecución pública de obras teatrales musicales o cinematográficas.
- j) Sin ser autor, editor, causahabiente o representante de uno o de alguno de ellos, se atribuye falsamente una de esas calidades obtenga que la autoridad suspenda la representación de la ejecución pública de la obra.
- k) Se apropie indebidamente del derecho de uso de nombres de periódicos, revistas, secciones y columnas de los mismos; programas de radio y televisión, noticieros cinematográficos, de los demás medios de comunicación; de los personajes ficticios o simbólicos de obras literarias, historietas, gráficas y otras publicaciones periódicas o de personajes característicos empleados en actuaciones artísticas o de nombres de grupos y conjuntos, coros, orquestas, bandas y otros elencos artísticos.
- l) Transmita, retransmita o difunda por cualquier medio obras

**26**  
cinematográficas sin autorización del productor.(52)

## CAPITULO II

### LA REPRODUCCIÓN DE OBRAS DE CREACIÓN INTELECTUAL

#### 1. La influencia tecnológica en la reproducción.

Entre las obras protegidas por el derecho de autor, que principalmente son objeto de reproducción se encuentran: las obras cinematográficas, literarias, musicales y los programas de ordenador o bases de datos. Estas obras por el desarrollo tecnológico de hoy en día simplifican los procedimientos y medios de reproducción, generando movimientos económicos impactantes en los países productores.

A través de la historia, encontramos grandes inventos como el del siglo XV, la "imprensa" de Gutenberg, que ha facilitado la reproducción de las obras literarias y gráficas. (53)

A finales del siglo XIX y principios del siglo XX, aparecen otras invenciones como el "fonógrafo" inventado por Tomas Alva Edison permite la grabación de los sonidos. El "cinematógrafo" inventado por los hermanos Louis y Auguste Lumiere que capta las imágenes en movimiento; (54)y finalmente la computadora construida por Konrad Zuse, el año 1941 que reproduce los programas de ordenador. (55)

Estos inventos han transformado el mundo de la reproducción de obras intelectuales, que conjuntamente el desarrollo de los medios de radiodifusión y el ingreso a la era de la comunicación social, con conexiones vía satélite, por cable o fibra óptica; la telefonía, el internet etc., y demás adelantos tecnológicos actuales son factores determinantes para que las obras producto del ingenio humano, sean difundidas masivamente e ingresen al mundo

---

53 Antequera Parilli Ricardo, "El derecho de autor y su impacto económico" pag 49. VII Congreso, Chile 1992.

54 "HOY", "El cinematografo segun su inventor" La Paz 21 de diciembre de 1995.

55 "El Diario", "El padre de la primera computadora trabaja aún a los 85 años de edad" Francfort (DPA), La Paz 30 de julio de 1995.

de la industria y por ende la economía, materializados en libros, casetes, discos, videos y diskets. (56)

## 2. Incidencia económica.

La incidencia económica producida por las industrias " de bienes culturales" son los factores que expanden el campo de acción del derecho de autor a otras actividades tales como la comercialización, distribución, importación, exportación, etc.

Por ello es necesario mencionar algunos estudios realizados por la Internacional Federation of Producer of Phonograma and Videogrma (IFPI) que demuestran el movimiento económico alcanzado el año 1989 por la industria de bienes culturales legalmente establecida, que nos permitirá tener una idea real: (57)

- El área de la música el año "1989; en América Latina, el mercado mundial de grabaciones musicales alcanzó los 22.600 millones de dólares" en cuanto a la comercialización y distribución de 600 millones de discos compactos, 1.540 millones de audiocasetes, 450 millones de discos compactos y 220 millones de discos. Mientras que en ventas de "video-clips" en Europa el mismo año, se vendió 5 millones de copias, por un valor aproximado de 39 millones de dólares, incrementándose en 1990 del 50%.
- En el área de telecomunicaciones (incluyendo radio, televisión abierta y por cable), la industria norteamericana alcanzó la cifra de 23.692 millones de dólares.
- En el área de la cinematografía, la Federación Latinoamericana de Vídeo, arrojan un volumen de ventas de copias legítimas de obras cinematográficas en vídeo, para 1989, de \$us.- 6.000.000.- en México; \$us.- 1.276.153 en Brasil; \$us.- 650.000.-

en Argentina; \$us.- 345.600.- en Colombia; \$us.- 306.000 en Venezuela y \$us.- 260.000 en Chile.

- "En cuando a equipos de reproducción como videograbadoras en América Latina el año 1989, se encuentra en poder del publico mas de 5.000.000 de unidades en Brasil; 4.500.000 en México; 1.000.000 en Colombia; 925.000 en Argentina; 401.000 en Venezuela y 360.000 en Chile". (58)

En Bolivia, no existe antecedentes de estudios realizados metodológicamente que permita establecer el movimiento económico generado por la industria de carácter intelectual.

### **3. Importancia de la obra musical.**

En la parte introductiva de la presente investigación delimitamos el tema en el área de la obra musical, para introducirnos en este, consideramos que es imprescindible, referirnos a la música.

Antes de existir el hombre, la tierra no permanencia en silencio se escuchaba el viento que silbaba, las olas marinas que murmuraban entre las rocas. Después de haber transcurrido milenios vivieron animales con su propio lenguaje, graznidos, bramidos, ladridos etc., los pájaros gorjeaban en la alborada. Todos producían sonidos y era necesaria la presencia del hombre para que la música y las otras artes se manifestaran en plenitud. Desde la prehistoria la música ha tenido un sentido artístico y habrían de transcurrir siglos hasta la civilización, para que se desarrollara la verdadera música como un arte nuevo alcanzando ser "la mas fina expresión de la sensibilidad humana". (59)

---

57      *Ibidem* Pg. 55.

58      *Ibidem*

59      VALDEZ Alba Luis, "De la naturaleza de la música, Malos espíritus y magia", "El deber", Santa Cruz, 12 de agosto 1995.

La música siempre estuvo vinculada a la humanidad, tosca o elevada, sensorial o emotiva, sensual o frenética y el alma de los pueblos que hizo sentir su poder sobre los mismos, con un lenguaje otrora simbólico y actualmente técnico. La música es objeto de curiosas leyendas que pretenden explicar su origen, por lo general, estas han tenido un valor religioso, pues se dice que el mundo se creó en siete días por acción del verbo y son siete las notas musicales, esa relación permitió a este arte transformarse en el lenguaje de la vida. A través del sonido expresa sentimientos, emociones e ideas. Su génesis antropológica le confiere cualidades que le permiten generar concepciones funcionales o estéticas en una diversidad amplia. La música entre las artes resulta ser la mas favorecida por que la ley de octavas o ley de vibraciones la mantiene en un constante presente en toda la creación. El hombre ha cincelado musicalmente en el espacio infinito, resulta interesante observar que los números 5 y 7, desde el principio se les concedió especial virtud. Posteriormente ambos números llegaron a determinar la existencia de dos sistemas tonales; El eptatonal y el pentatonal. Tenemos que afirmar que las raíces de la música, no solo se encuentran en las antiquísimas civilizaciones de China y Mesopotamia, sino también en la América morena". (60) Hoy en día, nos hacemos eco de la expresión de Tellez Videras que dice: "Nunca como en los últimos treinta años la presencia del sonido organizado ha sido una compañía tan incesante como lo es para los pobladores de la segunda mitad del siglo XX. Por ello, la música esta considerada como el arte poderosamente masivo de nuestro tiempo y su vigencia diaria es una auténtica característica distintiva de la cultura urbana" (61)La música es el arte de combinar los sonidos de la voz humana o de los instrumentos, o de unos y otros a la vez, conmoviendo la sensibilidad.

Las obras musicales comprenden todo tipo de combinaciones originales de sonido, con o

---

60      *Ibíd.*

61      Bracamonte Guillermo .- Lima-Perú "Derechos Conexos y la Piratería de Fonogramas" Seminario sobre Propiedad Intelectual para Jueces y Fiscales de Bolivia. Sucre, julio 1995 Pág. 9.

sin palabras. Los elementos constitutivos de las obras musicales son la melodía, la armonía y el ritmo. (62)

La melodía es la noción general que se refiere de manera amplia a todas las relaciones sonoras posibles en orden sucesivo. Es una sucesión coherente de notas. a partir de ella se desarrolla la obra musical, simple o compuesta con independencia de su acompañamiento. La armonía es la combinación de sonidos simultáneos, diferentes acordes. El ritmo es la proporción guardada entre el tiempo y de un movimiento y el de otro diferente, la originalidad de las obras musicales resulta de estos elementos.

Para el derecho de autor solo pueden adquirir derechos exclusivos sobre la melodía. Ella equivale a la composición o al desarrollo de la idea en las obras literarias y no a la idea misma.

#### **4.     Ámbito legal de la música.**

Es objeto de la protección de la Ley de derecho de autor es toda creación literaria, artística o científica cualquiera sea su forma de expresión y el medio o soporte tangible o intangible actualmente conocido o que se conozca en el futuro.(63)

La obra musical se ubica dentro de las obras artísticas que adoptan la forma "sonora", expresada en una conjunción de la poesía y la melodía llevando el mensaje del autor. El compositor de una obra musical, con letra o sin ella es el titular de los derechos de autor.(64)

Es individual cuando es creada por una sola persona correspondiéndole la autoría de la

---

62     (Lipszyc, Delia: "Derecho de Autor y derechos conexos" Argentina, Buenos Aires, 1993 pag. 74.

63     Ley No. 1322 de 13 de abril de 1992, Art. 6.

64     Ibedemr inc. e).

música y la letra; colectiva cuando intervienen dos más personas, es decir que, a una le pertenece la autoría de la letra y a la otra la autoría de la música. Por consiguiente, los derechos de autor sobre una obra con música y letra pertenecerán la mitad al autor de la parte literaria y la otra mitad al autor de la parte musical, pudiendo libremente publicar, reproducir y explotar la parte que le corresponde en forma separada. (65)

La obra original puede dar lugar a otras derivadas, esto sucede cuando la obra musical es sometida a arreglos musicales, adaptaciones, traducciones y otras transformaciones, que dan lugar a obras totalmente independientes de las originarias, con la salvedad de que para realizar estas transformación se requerirá la autorización del autor, mucho más cuando la obra se encuentre en el dominio privado.(66)

#### **4.1. Formas de utilización de obras musicales**

Las formas de utilización de las obras musicales se encuentran ligadas al derecho patrimonial del autor y son los actos de representación y reproducción mencionadas en el capítulo anterior. Sin embargo, queda establecido que dentro de la representación encontramos la ejecución pública que es una de las formas de utilización importante en el marco musical y la radiodifusión, a la que a continuación definimos.

##### **4.1.1 Ejecución pública.**

Se entiende por ejecución pública, a todo acto de difusión de la obra musical al público ya sea de índole, dramático musical interpretada por conjuntos, coros y orquestas solistas, etc.,.

La Ley establece que: "La ejecución pública por cualquier medio, inclusive

---

65 *Ibíd*em Art.11.

66 *Ibíd*em Art. 5 inc. a), c), h), i).

radiodifusión de obras musicales, con palabras o sin ellas o cualquier medio de proyección o difusión conocida por conocerse habrá de ser previa y expresamente autorizada por el titular del derecho o sus representantes". (67)

Existen dos formas de ejecución pública; estas son las presentaciones en vivo (recitales, conciertos, etc., musicales) y las transmisiones por radio o televisión que a su vez pueden ejecutarse a partir de una actuación en vivo o a partir de un fonograma cualquiera que sea su soporte.

Realizan ejecución pública las radios, la televisión, los teatros, cines, salas de concierto o bailes, bares, clubes, estadios, circos, restaurantes, hoteles, establecimientos comerciales, bancarios e industriales etc., y toda actividad comercial en la que se utilice la música.(68)

Se encuentra legislado que estas actividades deben pagar regalías por concepto de utilización por ejecución pública de obras musicales dependiendo del porcentaje música que se utilice; por ejemplo las discotecas para su actividad comercial utilizan 100% de música, las personas que concurren pagan por bailar o escuchar música. Ello demuestra que el dueño de la discoteca se beneficia económicamente con la difusión de música por ende con el trabajo intelectual del autor. Por esto se justifica el pago en favor de los autores.

Por este motivo, la Ley es explícita al establecer que toda persona que tenga a su cargo la dirección de los establecimientos antes referidos, esta obligada a:

- a) Anotar en planillas diarias en rigurosos orden el título de cada obra musical ejecutada, el nombre del autor o compositor de las mismas, el de los artistas

---

67 *Ibidem* Art.47.

68 *Ibidem* Art. 48.

interpretes que en ella intervengan, o del director de grupo u orquesta en su caso y el nombre o marca del grabador cuando la ejecución pública se haga a partir de una fijación fonográfica.

- b) Dichas planillas serán fechadas, firmadas y puestas a disposición de los interesados, dentro de los 30 días de la fecha en que se efectuó la ejecución o comunicación al público.

Su incumplimiento total o parcial podrá ser denunciado ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor, por los interesados, sus representantes o a través de sus entidades de gestión colectiva, haciéndose pasible de una multa por un monto equivalente a cincuenta veces el importe de la recaudación. (69)

## 5. El fonograma y su definición.

El fonograma es el soporte que contiene la obra musical, mediante el cual se materializa y al ser reproducido en discos, cintas magnéticas, magazines, cassettes, etc., permite el goce estético de escuchar la ejecución de la obra musical sin limitaciones temporales o geográficas. (70)

En ese orden de ideas no existen fronteras que detengan al continuo intercambio musical.

En ese esquema el fonograma como objeto cultural protegido por el derecho intelectual ha cumplido y cumple un papel fundamental, pues ninguna producción artística se le compara en su universalidad. José Bustillos ha resaltado con propiedad estas bondades al afirmar que "el fonograma da a la música presencia en el mundo y permanencia en el

---

69 (Ley No. 1322 de 13 de abril de 1992, Art. 49; concordante con el Decreto Supremo No. 23907 de 7 de diciembre de 1994, 27) (ver anexos).

70 Emery Miguel Angel (Argentina) "Piratería el flagelo contemporáneo de autores, artistas y productores" Pág. 255, V CONGRESO Chile, 1990,

tiempo". (71)

La Convención de Berna define al fonograma como: "toda fijación exclusivamente sonora de los sonidos de una ejecución o de otros sonidos"; definición adoptada por nuestra legislación. (72)

### 5.1. Evolución técnica del fonograma.

Los intentos por registrar la voz humana, la música y otros sonidos del medio físico fueron varios. El primer intento fue el tipógrafo en 1857, inventado por el francés Scott de Mortinville, este aparato efectuaba inscripciones de vibración de los sonidos en un medio físico de cera, y fue denominada "grabación acústica" sistema que se mantuvo por muchos años; hasta que en 1878 se produce el adelanto más importante de la historia de la música y la fonografía de Tomas Alva Edison, físico norteamericano que obtuvo una forma práctica de registrar y reproducir sonidos y voces con su máquina parlante llamada Talking machine, conocida como "fonógrafo" invento que maravilló y revolucionó al mundo.(73)

Henry Janssen estima que el progreso técnico de la fonografía comprende dos etapas: La primera se encuentra la grabación mecánica y eléctrica insc. a) y b); la segunda etapa comprende la grabación análoga, digital

- a) **La grabación mecánica**, donde primero el cilindro permita la captación del sonido mediante la vibración de un diafragma del metal, causado por los impulsos del sople del cantante a través de una corneta.

---

71 Delgado Porras Antonio, "La piratería en el derecho y los derechos conexos"; VIII Congreso Asunción - Paraguay 1993. Pag. 546.

72 Ley No. 1322 de 13 de abril de 1992, Art 5 inc. I) concordante con el Art. 3 de la Convención de Berna. (Ver anexos).

73 Emery Miguel Angel (Argentina) "Piratería el flagelo contemporáneo de autores, artistas y productores" Pág. 255, V CONGRESO Chile.

- b) **La grabación eléctrica**, en esta etapa aparece en escena al productor fonográfico, quién produce los sonidos a partir de una obra musical preexistente, de la interpretación artística y de su propio aporte, surgiendo un bien intelectual nuevo.
- c) **La grabación analógica**, que es la tecnología tradicional, consiste en que la información se transmite o fija por impulsos electromagnéticos.
- d) **La grabación digital**. En la tecnología digital, las ondas sonoras se transforman en una serie de números binarios que pueden almacenarse electrónicamente, los cuales pueden cambiarse. Son representaciones digitales tales sonidos, pero no son fijaciones de sonidos. La información es representada por medio de códigos binarios de unos y ceros por lo cual también se denomina numérica. Es la misma que se utiliza en los sistemas informáticos.

En consecuencia, la información al estar representada y no fijada secuencialmente, puede ser utilizada en múltiples formas y usos, sin que tenga las limitaciones técnicas de la analógica, que únicamente se puede utilizarse en la secuencia fijada.

Un ejemplo son los discos compactos, que es un soporte nuevo que utiliza esa técnica, Por ejemplo en el caso de multimedia, se emplea texto, imágenes, sonidos información a la cual se puede tener acceso por medio de un computador, en forma tal que simultáneamente se puede disfrutar en la pantalla la partitura de una obra musical, leer la historia de la obra, la biografía de su autor y en el equipo de sonido reproducir la forma perfecta los sonidos fijados fonográficamente.

## 6. La Producción fonográfica.

El fonograma no puede ser tratado ni considerado como un producto meramente industrial, desconociéndose su valor artístico y cultural intrínsecos. Efectivamente no es aceptable comparar un producto industrial (un clavo, un elemento plástico, un producto químico o una máquina, etc.) con una producción cultural que contiene aportes creativos artísticos, culturales (74), como a continuación observaremos.

### **6.1. Contribución del autor en la producción.**

El autor es la persona imprescindible dentro de la producción fonográfica. Los autores o compositores tienen excepcional talento, sensibilidad y un don que les permite expresar sus sentimientos ó pensamientos a través de melodías y letras.

Crear una canción resulta difícil, inclusive para quienes tengan estudios profundos en la ciencia de la música, si existe ese don. El aporte realizado por los autores, es una gran valía para la sociedad, primero porque permite que disfrutemos de su música y segundo por que acrecienta la identidad cultural del país. La temática utilizada por el autor, expresan los sentimientos y pasiones más íntimas del autor o de su medio, hasta los acontecimientos sociales, regionales, costumbristas e históricos, etc., utilizando tonadas y melodías tradicionales, folclóricas, autóctonas y típicas de la región, hasta los ritmos internacionales como el bolero, el tango, el rock, etc.

Por esta razón debemos tomar consciencia de que el trabajo intelectual efectuado por el autor es de suma importancia y es justa su remuneración. En ese sentido la ley establece: que para reproducir una obra musical por la autorización del autor, debe pagarse el 10% sobre la producción fonográfica o el tiraje de ejemplares, o de una suma fija acordada contractualmente. La forma de pago si conviene al autor, puede realizarse en pagos periódicos de acuerdo a las ventas de los

fonogramas. (75)

## 6.2. EL artista, interprete o ejecutante.

La labor de los artistas interpretes o ejecutantes, en la reproducción es también importante, porque ellos son el nexo entre el autor o compositor y el público, constituyéndose en la principal fuente de la difusión. "Artista, intérprete o ejecutante es el actor, locutor, narrador, declamador, cantante, bailarín, músico, o cualquier otra persona que interprete o ejecute una obra literaria o musical. (76)

La interpretación de la obra por el artista debe ser lo más fiel a la forma original de expresión del autor, logrando formar parte de ella, a ese fin el artista, pone en juego sus condiciones personalísimas de las cuales depende el éxito de la obra. (77)

Jurídicamente se prevé la independencia de las interpretaciones, con relación a la creación original, (78), sin embargo para interpretar la obra musical, el artista, el músico o representante debe obtener del autor una autorización escrita, indispensable para la grabación o fijación y difusión al público.

La ley otorga derechos morales sobre sus interpretaciones facultándole a autorizar o prohibir la fijación y la reproducción de éstas, así como la comunicación al público, la transmisión o cualquier forma de utilización de sus interpretaciones y ejecuciones. Nadie podrá sin su autorización realizar dichos actos. (79)

---

546.

75 Decreto Supremo No. 23907 de 7 de diciembre de 1994, Art. 15)

76 (Ley No. 1322 de 13 de abril de 1992, Arts. 5 inc. j concordante con el Art. 3 de la Convención de Roma 1961 (ver anexos).

77 Bracamonte Ortiz Guillermo.- Lima-Perú, "Derechos Conexos Y la Piratería de Fonogramas" Pag 9. Seminario sobre la Propiedad Intelectual para Jueces Y Fiscales de Bolivia. Sucre, julio 1995.

78 (Ley No. 1322 de 13 de abril de 1992, Art. 52.

79 Ibídem Art. 53

Dentro de la reproducción, por la utilización de su interpretación le corresponde el 3% y el 12% sobre el precio al distribuidor por cada unidad legítima vendida dependiendo este monto de su prestigio.<sup>(80)</sup> Cabe precisar, que en virtud al inciso d) del Art. 37. de la decisión 351 del Acuerdo de Cartagena, el artista interprete o ejecutante podrá percibir una remuneración que deberá compartir con el productor de fonogramas, cuando un fonograma o una copia del mismo sea utilizado con fines comerciales.

### **6.3. El productor fonográfico.**

El productor de fonográfico es la persona natural o jurídica bajo cuya iniciativa y responsabilidad se fijan por primera vez los sonidos de una ejecución u otros sonidos; <sup>(81)</sup> es decir que el productor fija y publica por primera vez el fonograma.

Dentro de la producción de fonogramas, realizan actividades de carácter técnico-organizativas de orden industrial y comercial. Su función, no es únicamente el de seleccionar a los grandes artistas y las obras musicales que se lanzará al mercado. Si no es el producto de un proceso de trabajo colectivo y sistemático y consiste primero, en la elección de temas a grabarse, la elección del nombre del fonograma, la elaboración de un texto de melodías ó repertorio, para que el nuevo objeto musical se conciba en un estudio de grabación, obteniendo la matriz fonográfica denominada "cinta master" donde se queda fijado este "sonido nuevo" del cual se puede reproducir un tiraje de copias. Este trabajo es también creativo puesto que cada una de las canciones deben relacionarse con el nombre que se le dio al soporte. Dicho proceso requiere de personal idóneo en la materia y equipos de sonido de alta fidelidad para lograr una producción industrial, para eso se necesita

---

80 Decreto Supremo No. 23907 de 7 de diciembre de 1994, Art. 23).

81 Ley No. 1322 de 13 de abril de 1992, Art. 5 inc. K)

una inversión de capitales; no se trata de una simple reproducción de una música existente, sino de la concepción de un nuevo objeto musical a partir del trabajo del autor, del cantante y de los músicos.(82)

Esta producción, en definitiva es el acto o la secuencia de actos generadores de derechos en favor del productor, estos derechos tienen una naturaleza esencialmente patrimonial. Por esta razón la ley concede al productor, el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la reproducción y la comunicación pública por cualquier otro medio existente o por conocer, del fonograma que contengan repertorio de su propiedad. El que utilice el fonograma con fines comerciales abonará una remuneración equitativa y única destinada a la vez a los artistas, interpretes o ejecutantes y al productor de fonogramas. (83)

Tienen independencia con relación a los derechos de autor.

## 7. Contrato de inclusión fonográfica

La Ley 1322, incorpora el contrato de inclusión fonográfica que es el contrato" por el que el autor de una obra musical autoriza al productor de fonogramas mediante remuneración, fijar o grabar una obra en un disco fonográfico o soporte material con fines de reproducción y venta al público. (84)

Fija la remuneración mínima que en Bolivia debe recibir un autor por concepto de regalías fonomecánicas en un 7.5% sobre el monto obtenido de la venta al público de cada ejemplar vendido que incluya obras del autor conforme a las modalidades reconocidas en los contratos colectivos entre las sociedades de autores y compositores y los productores de fonogramas, añadiendo que será nulo todo pacto en contrario a menos que se trate de

---

82 Bracamonte Ortiz Guillermo.- Lima-Perú, "Derechos Conexos Y la Piratería de Fonogramas" Pag.7; Seminario sobre la Propiedad Intelectual para Jueces Y Fiscales de Bolivia. Sucre, julio 1995.

83 (Ley No. 1322 de 13 de abril de 1992, Arts. 54 a 56 concordantes con los Arts. 37 al 42 de la Decisión 351 del Acuerdo de Cartagena).

84 Ibídem Art. 33

mejorar la situación económica del autor. (85)

En el contrato de inclusión fonográfica incluye normas que obligan al productor fonográfico, a consignar en un lugar visible de cada uno de sus ejemplares, inclusive a los destinados a distribución gratuita:

- a) El título de la obra; el nombre completo, seudónimo o signo del autor, del arreglista u orquestador y del autor de la versión si hubiere.
- b) Hacer constar en el caso que la obra fuera anónima.
- c) Los nombres de los interpretes, los conjuntos orquestales o corales indicados con denominación propia y con el nombre del director.
- d) Siglas de las sociedades a que pertenecen los autores y artistas.
- e) La mansión de reserva con el símbolo p seguido del año de la primera publicación.
- f) La denominación del productor fonográfico.
- g) Prevenir la reserva estableciendo de que la autorización no comprende el derecho de ejecución publica o representación.

Las indicaciones que por falta de lugar no fuere posible consignar, serán obligatoriamente impresas en el sobre o folleto adjunto.

El productor fonográfico por su parte esta obligado a llevar un sistema de control o registro que permita la comprobación de las ventas obtenidas a disposición del

interesado.(86)

## 8. Sociedades de gestión colectiva en el área musical en Bolivia.

Todos estamos de acuerdo en que solamente a través de un adecuado sistema de administración o gestión colectiva, los titulares del Derecho de Autor y Derechos Conexos pueden hacer prevalecer estos derechos, garantizando una eficiente supervisión sobre las utilizaciones de sus obras, negociación con usuarios eventuales y otorgación de licencias a cambio de regalías convenientes, así como la distribución entre los diversos asociados. (87)

En Bolivia, los autores y compositores de música, se encuentran mejor organizados. La Sociedad Boliviana de Autores y Compositores (SOBODAYCOM) cuyos precedentes se encuentran relacionados con acciones en procura de la promulgación de la Ley de Derechos de Autor los cuales fueron coadyuvados posteriormente por la Asociación Boliviana de Artistas, Interpretes y Ejecutantes de Música (ABAIEM) creada el 10 de octubre de 1991. (Ver Anexo). Estas entidades son gestoras de la promulgación de la Ley 1322, y la vanguardia en la lucha por una mejor protección a los derechos intelectuales en Bolivia.

Promulgada la ley SOBODAYCOM, inicia el año 1992, gestiones arduas ante los ejecutivos de las principales empresas de fonograbación legalmente establecidas en el país; Discolandia y Compañía, Heriba y Lauro, consiguiendo firmar contratos de inclusión fonográfica de acuerdo a las nuevas normas, elaborados y puestos en práctica a comienzos de 1993, únicamente en lo referente a repertorios de música de autores bolivianos, logrando que por primera vez en la historia del país enviaran

---

86 (Ley No. 1322 de 13 de abril de 1992, Art 34. También se incluirán normas de acuerdo al caso establecidas en los Arts. 13, 14, 15 y 18 del Decreto Supremo No. 23907 de 7 de diciembre de 1994.

87 Bracamonte Paredes Julio, "La gestión colectiva en Bolivia" Pag. 2; Seminario Nacional sobre Propiedad Intelectual para Jueces Y Fiscales de Bolivia, Sucre, julio 1995.

los reportes de su producción a SOBODAYCOM. (88)

En fecha 27 de marzo de 1993, ambas entidades de gestión colectiva, (SOBODAYCOM Y ABAIEM) conjuntamente con la Asociación Boliviana de Productores Fonográficos ASBOPROFON, fundan la Asociación Recaudadora ASA, estableciéndose un Convenio que sienta las bases del estatuto de la nueva entidad, encargada de la percepción de regalías provenientes de la ejecución pública de música, que en fecha 1 de julio de 1995 previa a la fijación de tarifas y campañas de concientización para el cobro de regalías de uso a la radio y televisión Nacional. (89)

## **9. La reproducción ilegal de obras protegidas por el Derecho de autor.**

Hace menos de 20 años, cuando la piratería de bienes culturales uno de los fenómenos masivos más perjudiciales de nuestro tiempo empezó a tender sus tentáculos sobre empresas editoriales, musicales, cinematográficas y ordenadores de computación, era imposible prever los profundos daños que esta actividad delictiva ocasionaría a los autores, artistas, productores de fonogramas, de videogramas y en general a todos aquellos que de una u otra forma están relacionados con el que hacer cultural.

Conforme creció la comercialización de ejemplares ilícitos, las ventas de productos culturales legales fueron perdiendo terreno en diversos territorios latinoamericanos, al punto que los mercados nacionales se limitaron a las grandes capitales, donde paradójicamente se concentraron las mafias más fuertes de piratas.(90)

### **9.1. Definición.**

---

88 *Ibidem* pag. 5.

89 *Ibidem* pag. 9.

90 Bracamonte Ortiz Guillermo , "La piratería fonográfica un delito que destruye la cultura musical" Pag. 539 VIII Congreso Asunción - Paraguay 1993.

El Diccionario G. Cabanellas que dice a cerca de la piratería: "en una noción amplia, es el ejercicio de pirata y de la presa o robo que hace; piratería se dice de la destrucción o apoderamiento sin escrúpulos de los bienes ajenos; como los de ciertos administradores con demasiado espíritu de propiedad". (91)

Otra acepción señala que la piratería "es la apropiación indebida" de una creación intelectual". (92)

La Prof. Delia Lipszyc, especialista en la materia, acota que no solo influye como "conducta antijurídica la reproducción no autorizada de obras y productos culturales sino también cualquier forma de distribución comercial de ejemplares ilegales de obras literarias o artísticas". (93)

Del análisis de estas acepciones concluimos, que a la practica de la reproducción ilícita de bienes culturales, se ha denominado "piratería" debido a que encierra muchas figuras delictivas tales como el robo, el apoderamiento, la apropiación indebida de bienes y derechos ajenos, la usurpación de derechos, la falsificación etc., cuyo fin es el enriquecimiento ilícito.

En las esferas del Derecho de Autor y Derechos Conexos, se entiende por piratería la reproducción de obras publicadas o de fonogramas por cualquier medio adecuado con miras a la distribución al público y también la remisión de una radiodifusión de una persona sin la correspondiente autorización.(94)

---

91 (Cabanellas Guillermo, Diccionario, Tomo V, paragrafo 1, pag. 250.

92 Roque Roberto, Régimen contra el delito de falsificación y piratería de las marcas en Bolivia, pag 8. Biblioteca Fac. de Derecho UMSA.

93 Lipszyc Delia, "Derecho de autor y derechos conexos" Pag. 560 Buenos Aires 1993.)

94 Bracamonte Ortiz Guillermo, "La piratería fonográfica un delito que destruye la cultura musical" Pag. 539 VIII Congreso Asunción -Paraguay 1993.

## 9.2. Perjuicios económicos.

La piratería preocupa por la pérdida económica que produce.

- Según datos proporcionados por SOBODAYCOM y ABAIEM en el área musical, se ha estimado que la industria fonográfica en Bolivia pierde alrededor de 4 millones de dólares anuales por piratería. Sin tomar en cuenta la producción cinematográfica, editorial y ordenadores de bases de datos. (95)
  
- Según datos de la "Alianza de la Propiedad Intelectual Internacional" IIPA de los Estados Unidos de Norteamérica las pérdidas estimativas de la industria cultural, por piratería en Bolivia para el año 1994 se calcula en 14.8 millones de dólares según el siguiente detalle:

  - 0,8 millones de dólares por grabaciones musicales.
  - 7,0 millones de dólares por programas de computador.
  - 2 millones de dólares por imágenes en movimiento
  - 5 millones de dólares por libros. (96)

## 9.3. La piratería y la sanción.

La piratería es un delito que se encuentra sancionado en nuestra legislación penal y dice: "Las sanciones penales por infracción o violación al Derecho de Autor

---

95 Entrevista a los Sres. Oscar Castro y Pepe Murillo, Directores de SOBODAYCOM y ABAIEM respectivamente, Agosto 24 de 1997.  
96 Publicación de EFE

serán las establecidas por el Cgo. Penal en su artículo 362; aplicado también a las violaciones contra los derechos conexos.

El Art. 362 del Código Penal que en el segundo párrafo dice: "será sancionado con reclusión de tres meses a dos años y multa de 30 a 60 días.

Se deja establecido que este artículo en su primera parte se encuentra derogado por la Ley de Derecho de Autor, quedándose vigente solamente lo correspondiente a la sanción. (97)

#### **9.4. Su procedimiento.**

El procesamiento por el delito de piratería y las infracciones al derecho de autor, "serán de conocimiento de la Judicatura Penal Ordinaria de acuerdo con la Ley de Organización Judicial, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y la Ley de derecho de autor.

El código de procedimiento penal dispone que la piratería y los delitos contra el derecho de autor, son "delitos de acción privada" por lo tanto sujeto a procedimientos especiales establecidos en el Libro Tercero III, Art. 261 al 264 del mismo cuerpo legal.

La acción penal puede ser promovida por el autor o sus representantes o el productor de fonogramas por si, o en forma conjunta para poder perseguir ante la justicia. (98)

#### **9.5. Medidas cautelares.**

---

97 (Ley No. 1322 de 13 de abril de 1992, Arts. 66 y 67 concordantes con el Art. 362 paragrafo II del Código penal).

98 Ley No. 1322 de 13 de abril de 1992, Art. 65 concordantes con el Decreto Supremo No. 23907 de 7 de diciembre de 1994 Art. 17 y los Arts. 7, 261 al 264 del Código de Procedimiento penal).

Siendo importante la prueba en los delitos de esta naturaleza la ley establece como medida cautelar, el secuestro de todos los ejemplares publicados o reproducidos en forma ilícita. Los cuales quedaran bajo custodia judicial hasta la dictación de sentencia.(99)

#### **9.6. De la ejecución de sentencia.**

En ejecución de sentencia el material secuestrado será destruido o adjudicadas al titular entendemos como parte de pago o compensación por el daño civil producido.

El decreto reglamentario a la ley, establece que este material, será subastado públicamente, y el monto recaudado será destinado en favor de la Secretaria Nacional de Cultura. (100)

---

99 Ley No. 1322 de 13 de abril de 1992, Art.70. inc. 1)

100 Ley No. 1322 de 13 de abril de 1992, Art. 70 paragrafo 2 y Art. 29 del Decreto Supremo 23907

## CAPITULO III

### LA PIRATERÍA FONOGRAFICA

#### 1. Origen.

El fonógrafo, ingresó al mercado el año 1888. Una de las primeras grabaciones utilizadas comercialmente fue la del célebre Carusso, difundida en los Estados Unidos en las salas de audición musical donde el público disfruta escuchando de sus grabaciones fonográficas. Pues podemos decir que la reproducción sonora tiene mas de 100 años de existencia.(101)

La evolución del fonógrafo introdujo industrias discográficas, la Phathé en Francia, Capitol, RCA. la mas importante fue SONY que tuvo un liderazgo en el mercado durante tres décadas desarrollando equipos de sonido, es decir las radios, tocadiscos, grabadoras etc., (102)

En Bolivia se advierte la aparición de la piratería fonográfica desde hace 10 años atrás, juntamente con la grabación de obras musicales en cintas magnéticas o casetes y las radiograbadoras doble caseteras, y la comercialización de esta producción ilegal en nuestros mercados sin control de las autoridades.(103)

#### 2. Definición de piratería fonográfica.

El glosario sobre derechos de Autor y Derechos conexos de la OMPI define a la piratería fonográfica y señala

---

101 Bracamonte Ortiz Guillermo, "Derechos Conexos Y la Piratería de Fonogramas" Pag. 9. Seminario sobre Propiedad Intelectual para Jueces Y Fiscales de Bolivia. Sucre, 1995

102 Ibidems

"En las esferas del Derecho de Autor y de los derechos conexos, se entiende generalmente por piratería la reproducción de obras publicadas o de fonogramas por cualquier medio adecuado con miras a la distribución al público y también la remisión de una radiodifusión de una persona sin la correspondiente autorización". (104).

### 2.1. La piratería como delito.

De acuerdo a lo establecido en el capítulo I, numeral 4.12, pag. 27 a 29, del presente trabajo de investigación, se evidencia que nuestra legislación tipifica la piratería fonográfica como violaciones a los derechos de autor en los incisos e) y f) que dicen:

- e) Reproduzca un fonograma o videograma con miras a su comercialización o los alquile sin autorización escrita de su productor o su representante; asimismo, el que importe, almacene, distribuya o venda las copias ilícitas de un fonograma o un videograma. Entiéndase por ejemplar ilícito de un fonograma o un videograma el que imitando o no las características externas del ejemplar legítimo tiene incorporado el fonograma o el videograma o parte sustancial de el sin la autorización de su titular."
- f) Edite, venda, reproduzca o difunda una obra editada o fonograma mencionando falsamente el nombre del autor, del editor autorizado de los intérpretes y ejecutantes o del productor. También se considera como delitos de piratería quién: Reproduzca mayor número de ejemplares de los autorizados por el titular del derecho de autor o sus causahabientes en el respectivo contrato; y
- g) Reproduzca, difunda, ejecute, represente o distribuya una o más obras

---

103 Entrevista a la Sra. Pastora Morales, propietaria cajita musical 15 de septiembre 1997

104 Bracamonte Ortiz Guillermo, "Derechos Conexos Y la Piratería de Fonogramas" Pag. 9. Seminario sobre Propiedad Intelectual para Jueces Y Fiscales de Bolivia. Sucre, 1995.

después de vencido el término de una autorización concedida al efecto. Estableciéndose una sanción y un procesamiento penal.

## **2.2. Elementos constitutivos de la piratería.**

De la tipificación de la piratería determinamos los siguientes elementos constitutivos de la misma.

- El uso de una obra de propietario ajeno reconocido por el derecho de autor, con fines de reproducción y a escala comercial.
- La falta de pago por autorización y regalías en favor del autor, del interprete o ejecutante.
- La falta de pago de licencia de los productores de la obra.

Además de estos elementos mencionamos los siguientes que conforman la piratería y que serán desarrollados posteriormente.

- La evasión de políticas impositivas y arancelarias
- La informalidad y clandestinidad en la que se desarrolla.
- La oferta de productos de mala calidad al mundo consumidor.

## **3. Formas que adopta la piratería fonográfica.**

Cualquier inventario de conductas ilícitas sobre la piratería resulta incompleta, porque la imaginación del delincuente es siempre mas fértil que las normas coercitivas existentes.(105)

Para una mejor comprensión de las formas adoptadas por la piratería, señaladas por Miguel Angel Emery, que a continuación detallamos, nos permitimos dividir las en primarias y secundarias; tomando en cuenta que las primarias son las que generalmente adoptan los piratas y las secundarias se presentan con menos frecuencia.

### **3.1. Formas primarias.**

#### **a) Forma doméstica.**

Consiste en la reproducción de casetes, utilizando una grabadora común. La cinta matriz la obtienen regrabando la música de casete a casete, de discos o de las emisoras radiales principalmente F.M. que promocionan nuevos lanzamientos. Estos productos son de baja calidad y deficientes, la carátula o tapa que presentan son llenadas a máquina o a pulso.

Otra forma de reproducción doméstica es la "copia privada" realizada por toda la población, destinada a nuestro uso privado, esto no es delito porque de ella no se obtiene beneficios económicos.

#### **b) La forma clásica.**

Montan estudios de grabación o lugares de operación clandestinos, utilizan equipos mas sofisticados alcanzando una duplicación de alta velocidad, a un nivel apto para comercializar.

Presenta etiquetas, carátulas, embalaje y marcas de propiedad pirata realizadas en imprentas.

**c) La imitación o falsificación.**

Para realizar este tipo de reproducción, utilizan soportes similares a los de las empresas discográficas legales. La presentación de sus carátulas, embalaje y marcas son realizadas en imprentas en muchos casos de mejor calidad que las empresas utilizando sus sellos. Es decir que imitan a los originales, lo que dificulta reconocer su procedencia dentro del comercio minorista.

La cinta master es reproducida de discos compactos que por su fidelidad obtienen buenas copias, las que son realizadas industrialmente. Cabe destacar que esta producción generalmente proviene de otros países ingresando al nuestro por contrabando.

**3.2. Formas secundarias.**

**a) La grabación por un precio.**

Practican algunos comerciantes de fonogramas o personas que se encuentran relacionadas con el ramo, en abierta competencia con el producto legítimo, exhiben en sus vidrieras para atraer a la clientela. En algunos casos, esta actividad se anuncia en los periódicos y se hace domiciliariamente.

**b) La compaginación.**

Consiste en la compaginación y grabación de cintas con repertorios selectos, generalmente este trabajo lo realizan los disc-jockeys y otras personas relacionadas con la industria de la música. En la Argentina, este tipo de producción introducen algunas variantes como la traducción de los

títulos al portugués y ofrecer utilizando una marca brasileña. Otros introducen en la banda de sonido efectos u otros ritmos, hasta coros que cambian ligeramente la interpretación original disimulando su procedencia ilícita.

**c) El Bootlegging.**

Es la fijación no autorizada de una ejecución en vivo de un interprete a menudo contratado en exclusividad por un productor fonográfico lo que permite al pirata, sin inversión alguna, ofrecer al público las obras musicales de éxito por interpretes renombrados, muchas veces antes que el propio productor.

Cuando el tema grabado clandestinamente ha sido incluido en un fonograma que forma parte del repertorio de un productor, este productor fonográfico sufre severos daños patrimoniales por la comercialización simultanea de la grabación ilícita, agravándose cuando se trata de una novedad cuyo próximo lanzamiento fonográfico ha previsto el productor que contrato en exclusiva al artista damnificado.

**d) El alquiler de discos compactos.**

En realidad no se trata de un alquiler, sino sencillamente es la forma de facilitar al publico una matriz por un precio, con fines de reproducción doméstica de fonogramas. El dueño de la tienda de alquiler generalmente no tienen autorización del productor fonográfico ni de la sociedad autoral correspondiente, sin embargo, dispone ilícitamente del repertorio y la explota económicamente sin costo alguno.

e) **Los "cover engañosos".**

Consiste en la defraudación al público, presenta en la carátula, selección de temas de mayor éxito con interpretaciones originales de grandes artistas a bajo precio. Cuando en realidad se trata de versiones interpretadas por artistas de segundo orden que imitan el estilo del cantor u orquesta de prestigio. Los sujetos pasivos del ilícito son el público consumidor, engañando respecto a la verdadera identidad del interprete de los temas que adquiere a la compañía fonográfica en cuyo repertorio se han fijado los temas dolosamente imitados.

f) **La reproducción excesiva.**

La reproducción de mas ejemplares que los declarados a la sociedad autoral, defrauda por igual al productor fonográfico licenciante, a los artistas y a los autores y compositores. Esta violación se encuentra tipificada en nuestra legislación.

g) **La copia de discos compactos.**

La piratería de Discos Compactos, es una forma que se esta iniciando en nuestro medio. La tecnología computacional ha lanzado maquinas con facultades de copiar o reproducir los discos compactos. Se tiene en evidencia que existen en la ciudad de La Paz dos personas que se están dedicando a la piratería de discos compactos. La utilización de estos fonogramas son las discotecas que adquieren un ejemplar con el repertorio de diferentes sellos y solo música que requieren. También se ha detectado que emisoras radiales han recurrido a este tipo de soportes. El costo de esta grabación es de \$us. 50 a 70. Advertimos que la tecnología ha puesto a la

venta una reproductora de discos compactos, su costo es de \$us.- 11.000.- Opera utilizando un disco compacto original y reproduce su contenido en un disco compacto virgen. (106)

#### 4. Quién es el pirata?.

Observamos, que son personas carentes de una formación profesional, pero preparadas para evadirse del imperio de la ley. El pirata trabaja hoy y gasta hoy el producto de su trabajo, reconoce que la piratería es un delito, pero no sabe a fondo su incidencia delictiva, no obstante de ello demuestra disposición de ingresar a la cárcel, por esa razón, si tiene bienes no los registra a su nombre, precautelando su patrimonio.

Tiene apariencia pobre, de clase media baja y justifica su actividad con la falta de empleo existente en nuestro país, manifiesta que lo hace para mantener a su familia debido a la carencia de trabajo. (107)

Manifiestan, que seguirán trabajando en esta actividad mientras no exista un control más efectivo de las autoridades y cuando los titulares comiencen a ejercer sus derechos seriamente, además cuando la sociedad tome consciencia de la problemática. (108)

En las ciudades de La Paz y el Alto, existen aproximadamente 30 personas que se dedican a reproducir a mayor escala a quienes se les está haciendo seguimiento. (109)

No se descarta la existencia de grandes industrias piratas provenientes de otros países ilegalmente.

---

106 De esta nueva forma de piratería fonográfica, nos informó en entrevista de 17 de septiembre 1997 el Jefe de Almacenes Discolandia.

107 Diligencias de Policía Judicial, declaraciones de personas detenidas (Ver anexos).

108 Entrevistas a vendedores ambulantes agosto 1997.

109 Entrevista de 17 de septiembre 1997 el Jefe de Almacenes Discolandia.

#### 4.2. Como opera el pirata.

##### a) Obras de éxito.

Utiliza obras ya difundidas o publicadas, escogiendo repertorios que han alcanzado el mayor éxito y la música que esta de moda o en circulación.

Se valen de las propagandas emitidas por radio y televisión promocionando los últimos lanzamientos musicales por encargo de las empresas discográficas legalmente establecidas y producen mientras exista demanda de ese repertorio. (110)

La compaginación de música que cuyo derecho de reproducción corresponde a diferentes sellos discográficos. Pues si una de estas empresas legalmente establecida pretende lograr un soporte con éxitos del momento, la autorización de sus autores y productores llegaría a costar sumas elevadas que subirían también el precio del soporte.

##### b) Bajo precio.

Los soportes piratas son ofertados a bajo costo dependiendo de la forma en la que se ha producido.

Los soportes falsificados que en la mayoría ingresan de contrabando son vendidos en las calles al precio de Bs. 10 a 15 la unidad.

Los soportes producidos utilizando la forma clásica identificando al pirata son ofertados a Bs. 5 la unidad y los que son copiados en forma doméstica

venden a un costo de Bs. 5 a 3 la unidad. (111)

Contrariamente los soportes producidos legalmente son distribuidos entre Bs. 22 a 28 dependiendo de la calidad del interprete, los discos compactos oferta a un costo de Bs. 58 a 63 siendo estos precios de fabrica y al por mayor. El precio ofertado al publico tiene un incremento del 36% cada unidad, el 16% son destinados al pago impositivo sobre venta y el 15% restante constituye la ganancia de los comerciantes y distribuidores quienes manifiestan que de ese monto pagan alquiler, sueldos, servicios etc, de sus locales comerciales. (112)

**c) La calidad y fidelidad.**

La producción pirata utiliza materia prima de inferior calidad, los casetes vírgenes adquieren a precios al por mayor pero los mas baratos y de corta vida porque a medida que se los utiliza se pulverizan hasta que se pierde el sonido. (113) Los equipos que utiliza como las grabadoras de dos caseteras son comunes también de bajo precio, que actúan conectadas en serie 5 grabadoras las cuales copian simultáneamente un casete a velocidad alta, ese modo de reproducción no produce soportes de alta fidelidad. Por otra parte no revisan la calidad de soportes que obtienen y son enviados al mercado a la suerte del consumidor. Otros recurren al engaño al embalar la producción e cajas de casetes TDK que son soportes de buena marca. (114)

---

111 Verificación en puestos de venta en las calles. agosto 1997.

112 Entrevista Sra. Pastora Morales, propietaria de la distribuidora Cajita Musical, agosto 1997.

113 *Ibíd.*

114 Entrevista de 17 de septiembre 1997 el Jefe de Almacenes Discolandia.

**b) La presentación.**

El embalaje exterior que presentan son etiquetas escrita a mano, maquina, también fotocopias, en estos soportes en muchos casos, omiten el nombre de los autores; artistas interpretes y ejecutantes títulos de las obras, nombres de la empresa reproductora, símbolos de protección internacional, el año de la producción, el número del deposito legal, nombre de la empresa que otorga la licencia, violando los derechos patrimoniales y morales de sus titulares.

Otros, logran una presentación sofisticada recurriendo a la falsificación de etiquetas, estampillas de seguridad y carátulas en muchos casos de mejor calidad que las originales creando confusión en el consumidor. (115)

**4.3. La inversión que realiza.**

La inversión que realiza el pirata es mínima en primer lugar no paga derechos de autor, conexos, ni el uso de repertorios de las productoras legalmente establecidas. Adquiere casetes vírgenes al por mayor de la Uyustus, generalmente marca Silver que es de menor calidad su costo alcanza entre 0,80 centavos a Bs. 1 la unidad. La impresión de la etiqueta tiene un costo de 0,10 centavos la unidad si la realiza en imprenta. A ello se incrementa el consumo de energía eléctrica, obteniendo a un costo de Bs. 1,50 la unidad.

Con la conexión de las 5 grabadoras mencionadas se obtienen 10 unidades de casetes en un tiempo de 20 minutos.

Si esta operación se repite en un día durante 8 horas, lograría repetir 24 veces al día, multiplicada esta operación por 10 casetes obtenemos una producción de 240 unidades de casetes al día, en un mes teniendo en cuenta que sábados y domingos descansan, logran una producción 5.280 unidades y al año alcanzan a 63.360 unidades de cassettes.

La inversión que realizan en un día es de Bs. 360.- en un mes Bs. 7.920.- y en un año Bs. 95.040.

Si multiplica entre las 30 personas que se dedican a la piratería de casetes en la ciudad de La Paz, se obtiene un promedio anual de 1.900.800 unidades de casetes.

(116)

#### **4.4. La comercialización y la ganancia que obtienen.**

El pirata no se dedica a la comercialización personalmente, se vale de segundas y terceras personas. La segunda, generalmente es parte de su familia o amistad de mucha confianza, quien lo protege incondicionalmente, a esta persona le entrega la mercadería a un precio de Bs. 3.- la unidad. Momento en el que pirata recupera el 100% del capital invertido es decir Bs. 720 por día, Bs. 15.840 al mes y Bs. 190.080 al año. Con un promedio de ganancia mensual de Bs. 7.920 al mes. Esta persona acomoda y distribuye la mercadería con un margen de ganancia de Bs. 1.- por unidad, obteniendo una ganancia de Bs. 240 por día, Bs. 5.280 al mes y Bs. 63.360 al año sin correr riesgo alguno por que distribuye al contado.

La distribución la mercadería a personas de bajos recursos, desempleados, niños,

hasta discapacitados, quienes en forma ambulante venden a la población consumidora en Bs. 5 los de mejor calidad hasta en Bs. 15 la unidad. Los vendedores incrementan el precio del soporte un boliviano por unidad generalmente y acomodan entre 20 a 30 casetes al día obteniendo una ganancia de Bs. 20 y 30 diaria. En la policía se los conoce como "rebusques". Cuando son detenidos difícilmente revelan la identidad de su productor siendo difícil llegar al principal delincuente.(117)

## **5. Efectos de la piratería.**

### **5.1. Contra los titulares de los derechos de autor y conexos.**

#### **a) A los autores**

La investigación nos demuestra los efectos negativos de la problemática planteada.

La piratería, afecta en forma directa al derecho patrimonial del autor, le prohíbe el cobro por autorización con fines de reproducción, así como la regalía del 7,5% por unidad vendida, establecidas por ley, monto que constituye la remuneración por el trabajo intelectual desarrollado.

Si tomamos en cuenta la producción anual de casetes alcanza a 1.900.800 unidades y multiplicamos por el valor de un casete promedio Bs.5 se obtiene un total de Bs. 9.504.000 de los cuales se deduce el los autores estarían perdiendo la suma de Bs. 712.800.- anuales.

Esta situación crea un estado de desaliento en los autores o compositores,

a seguir aportando a la sociedad con nuevas obras musicales ya que el trabajo intelectual realizado no le proporciona remuneración que le permita subsistir, obligándoles a dedicarse a actividades más lucrativas. Se debe tomar consciencia de que los compositores tienen el derecho de vivir de su trabajo.

**b) A los artistas, interpretes o ejecutantes.**

En igual forma, la piratería afecta los derechos conexos existentes sobre sus interpretaciones.

Los artistas dependiendo de su fama y éxito le corresponde el 10% y 12% sobre la venta por unidad, montos sobre los que fluctúan los contratos de inclusión fonográfica, a veces se les paga un monto global que oscila entre los \$us.- 2.000 y 10.000 dólares. En la actualidad aproximadamente 100 conjuntos de artistas dúos, tríos y solistas compiten en el mercado boliviano. (118)

Deducimos anteriormente, que la piratería alcanza un promedio de 1.900.800 unidades de casetes anuales y vendidos al precio de Bs. 5. Y tomando en cuenta que se les paga de acuerdo a ley entre el 10% y el 12%, los artistas estarían perdiendo la suma de Bs. 950.400. lo cual imposibilita a ganarse la vida de su labor artística, negándoles una dedicación plena a realizar nuevas producciones, puesto que los artistas, interpretes y ejecutantes cumplen con la noble y difícil tarea de difundir la música.

**c) A los productores fonográficos.**

En nuestro medio existen las empresas Discolandia, Heriba, Lauro y Santa Fe Réconds que se dedican a la fabricación de soportes musicales y las transnacionales Sony Music y BMG que se dedican a la distribución de fonogramas, todas ellas compiten en el mercado boliviano y se encuentran asociadas en "ASBOPROFON" (La Asociación Boliviana de Productores Fonográficos).(119)

La labor legal de reproducción fonográfica realizada por tales empresas, requieren de una inversión de capital, asumiendo el riesgo de que su producción pueda o no tener acogida en el mundo consumidor.

Sus ganancias dependen de los fonogramas de mayor éxito, por ello incentivan a los artistas otorgándoles premios, calificados por el número de soportes vendidos. El disco de plata cuando venden más de 5.000 ejemplares, el disco de oro cuando las ventas superan las 8.000 unidades, se merecen el "disco platino" cuando sobrepasan los 10.000 volúmenes y doble platino cuando superan la venta de 20.000 ejemplares.

Según datos oficiales las empresas legalmente establecidas el año 1996,(120), vendieron 200.000 discos compactos, 500.000 casetes y 10.000 long play. La tecnología el año 1995 sepultó al disco de vinilo.

"Discolandia" fundada en 1958 por Miguel Dueri. En 1967 puso en funcionamiento los equipos de grabación, matrizaje, producción de discos, teniendo una imprenta propia para la elaboración de las carátulas; produciendo discos de alta fidelidad por lo que logro licencias de los sellos CBS, EMI, Poligran, Microfon y otros. En la actualidad, sus activos están

---

119 **Ibíd.**

120 Según datos obtenido del periódico "La Razón" de fecha 13 de julio de 1997.

avaluados en Bs. 175.000, cuenta con 120 funcionarios y una importante red de agencias discográficas en todas las ciudades del país. La facturación lograda por esta empresa alcanza a la suma en Bs. 7.000.000.- habiéndose registrado un crecimiento promedio del 15 % anual.

"Heriba" fundada el año 1972, (Hermanos Ibañez), cuenta con equipos digitales en las distintas fases de producción de discos y casetes calidad, es decir islas de edición, estudio digital, envasadora de cintas, fotomecánica, copiado de masters y otros, su activo oscila entre Bs. 140.000 a 160.000. Parte de ese equipo se encuentra parado desde hacen 2 años, debido a que dejaron de producir discos de vinilo. Logró la licencia del sello internacional CBS actualmente Sony Music no se tiene antecedentes de producción anual.

Finalmente "Lauro" que tiene el mérito de haber fomentado la producción de música del acervo nacional. Su patrimonio se encuentra avaluado en la suma de Bs. 170.000.- anualmente factura aproximadamente Bs. 6.000.000.-

La piratería, viola el derecho de reproducción reconocidos por ley en favor de los productores fonográficos, usurpando el derecho propietario que tienen sobre sus repertorios.

La piratería constituye una "competencia desleal" (delito contra el derecho industrial) y produce desaliento a las empresas legales, puesto que satura el mercado de todo lo que demanda la sociedad consumidora, impidiéndoles competir con sus precios. Concluimos señalando que la piratería, esta matando a la industria fonográfica nacional, induciéndolos a la quiebra, a reducir de su personal y cerrar sus puertas con lo que se va incrementando

la fila de los desempleados y el empobrecimiento de la sociedad.

## 5.2. La piratería una problemática social.

América Latina y el Caribe constituyeron un continente en el que el número de pobres aumentó de 136 a 196 millones de personas entre 1986 a 1990 incrementándose paulatinamente hasta el presente. Esto revela una problemática social, los latinoamericanos en su mayoría son gente pobre que viven en países potencialmente ricos. La pobreza afecta el sistema de producción y circulación de bienes culturales, donde los ricos tienen más y mejor acceso a la información y a la cultura, siendo una elite consumista, frente a las grandes mayorías con iguales deseos pero con escasas posibilidades. Esto ha dado lugar al surgimiento de "productores informales" marginados por la estructura estatal, desarrollando su actividad en la clandestinidad o ilegalidad. "Arrebatan lo que pueden al sistema, sin retribuirle nada significativo, encaminando sus esfuerzos a la población menos pudiente, a la que no le llega el producto cultural legítimo. Estos pequeños productores reivindican para sí sectores importantes del mercado, sobreviviendo y creciendo gracias a ella." (121) Por la pérdida económica producida como efecto de la piratería, se la catalogado como un mal social que secunda al narcotráfico (122)

Esto denota que pobreza y marginalidad, son móviles que inducen a buscar como solución, actividades delictivas como estas.

La sociedad no ignora el perjuicio ocasionado por la piratería, ya que adquiere productos de mala calidad y sin garantía, sin embargo, justificada por su bajo

---

121 Bracamonte Ortiz Guillermo, "La piratería fonográfica un delito que destruye la cultura musical" VIII Congreso Asunción - Paraguay 1993. Pag. 540.

122 "Última Hora", 22 de septiembre de 1996. "En aguas de piratas" Coca...y también piratería (Ver anexos).

costo, este hecho afecta al derecho del consumidor, que no goza de una protección legal en nuestro medio.

### **5.3. El Estado y la piratería.**

#### **a) La informalidad de la piratería.**

El Estado tiene la obligación de ejercer control sobre la producción industrial del país y las actividades emergentes de ella, tales como la importación, exportación, almacenamiento, distribución y comercialización por las cuales obtiene el pago de aranceles e impuestos, bulenerado por la piratería.

La piratería se encarama dentro la "producción informal" evadiendo toda norma relacionada a esas actividades, lo que significa que comete infracciones municipales y tributarias al eludir obligaciones formales como licencias de funcionamiento y todo tipo registro, no emite notas fiscales, ni declaraciones de ingresos o egresos, en general no contribuyen impositivamente en definitiva es un gran evasor de impuestos. (123)

El pirata se diferencia del informal, por que se encuentra tipificada por ley como delito que debe ser sancionado, convirtiéndolo en un delincuente común.

#### **b) El contrabando.**

La importación legal de casetes vírgenes como son los casetes TDK que es una buena marca, pagando impuestos, tasas, transporte y costos puestos en el mercado legalmente tienen un costo de Bs. 4 a 5, otro de menor calidad

llega a costar Bs. 3,20. Discolandia importaba y vendía este material, que en la actualidad están siendo usados en la producción fonográfica ya que no pudo competir con los precios ofertados en el mercado. (124)

La demanda de casetes vírgenes de baja calidad y de equipos de grabación de bajos costo, son los parámetros que nos permiten observar que esta mercadería ingresa al país de contrabando. Esto se ratifica por el seguimiento realizado por Discolandia en el mercado de la Uyustus, a comerciantes que venden estos mismos casetes ofertados a Bs. 3,50 la unidad y por mayor hasta en Bs.3.

La venta de casetes de baja calidad de marca Silver, Smat, KDK semanalmente asciende entre 1.200 y 1.500 unidades.

Un fenómeno similar se percibe entre los comerciantes de equipos reproductores o grabadoras de bajo precio, señalan que logran vender hasta de 5.000 unidades por mes, lo que hace suponer que esta mercadería es absorbida por la piratería.(125)

No sólo se vende material para la producción pirata, en el mercado se puede observar la existencia de soportes grabados provenientes de los países de Chile y Perú ofertados a Bs. 10 y 15 la unidad, lo que hace factible su procedencia ilícita pese a tener carátulas elegantes inclusive de mejor calidad que de las empresas discográficas nacionales. También ingresa a través del contrabando los discos compactos que ingresan desde el Paraguay por Santa Cruz con poca incidencia en la ciudad de La Paz. (126)

---

para Jueces Y Fiscales de Bolivia. Sucre, 1995,

124 Entrevista de 17 de septiembre 1997 Jefe de Almacenes Discolandia.

125 Ibídem.

126 Entrevista a comerciantes de la Uyustus, agosto 1997.

**c) El desempleo y la pobreza.**

La piratería eleva el índice de desempleo como efecto del cierre de las empresas e industrias de bienes intelectuales, lo que desanima a muchos capitalistas a invertir estas industrias por temor a no poder competir con la piratería por la forma que opera. Esto coadyuva al incremento de desocupados así como el crecimiento de la pobreza en nuestro medio.

Lo contrario sucede con la producción intelectual nacional existente, la cual se encuentra sujeta a una serie de impuestos, aranceles y tasas de producción que automáticamente eleva el precio de sus soportes no pudiendo rebajar al precio ofertado por la piratería.

Frente a este panorama es necesario que el Estado a través de sus órganos asuman una actitud frontal para resolver esta problemática con legislaciones mas eficaces y de manera conjunta.

**6. Otras obras objeto de la piratería.**

A manera de antecedente, tocaremos los aspectos más sobresalientes de la piratería de otras obras protegidas por la Ley de derecho de Autor.

**6.1. Piratería de obras literarias.**

La forma de piratería mas evidente en este área, es la practica de reprografía, consistente en la reproducción de obras literarias y gráficas a través de máquinas fotocopadoras que han proliferado abundantemente en nuestro medio.

Los propietarios de estas reproductoras copian libros indiscriminadamente debido al desconocimiento y la poca conciencia del trabajo del escritor de una obra literaria. Desconoce si cuenta con la autorización correspondiente, o si esa copia tiene fines investigativos, se limita a fotocopiar lo que uno solicita, su objetivo es netamente lucrativo a costa del trabajo intelectual del creador.

Otra practica de piratería, existente son los libros reproducidos por fotocopia o procedimientos de facsímile realizado inclusive en colores, similares a los originales hasta sus tapas.

Los encontramos en las ferias, especialmente la denominada "Paredes Candia", que pese a ser combatida por la Secretaria de Cultura, se contrapone el justificativo de atentar contra la cultura nacional, el incentivo a la lectura y el acceso a bibliografía barata. Ignorando el marco de la legalidad.

## **6.2. Piratería cinematográfica.**

La piratería cinematográfica se manifiesta en la proliferación de los clubes de vídeo, los videocanjes existentes en los mercados y calles de la ciudad coadyuvados por el crecimiento de canales de televisión la conexión vía satélite y cable que facilitan su reproducción. (127) Se ha determinado que el 95% del material que se alquila, renta, presta, o vende es ilegal por que no cuentan con autorización de sus productores ni distribuidores, motivo por el cual no se registran en Consejo Nacional del Cine CONACINE de acuerdo a Ley. El perjuicio ocasionando más evidente es el cierre de las salas cinematográficas, prueba de ello es que en la ciudad de La Paz existían 50 cines subsistiendo en la actualidad solo 7. (128) 128

---

127 "Presion de EEUU obliga a luchar contra la piratería televisiva" EL DEBER, Santa Cruz, 9 de agosto 1996.

128 "El paraíso de los videos pirata", "Última Hora", 22 de septiembre de 1996. (Ver anexos)

Estados Unidos es el país con mayor producción de obras cinematográficas y series televisivas, utilizadas en Bolivia en forma indiscriminada, motivo por el cual ingresamos en la lista de los países observados por la falta de protección a la propiedad intelectual siendo víctimas de constantes amenazas de descertificación. (129)

### **6.3. Piratería cibernética.**

El ingreso a la era de la cibernética ha revolucionado todas las actividades realizadas por el hombre. La computadora y el ordenador han posibilitado el almacenamiento y análisis de datos ofreciendo respuestas y soluciones inmediatas convirtiéndose en un "complemento del intelecto humano".

El Software es el programa que dirige al computador a suministrar información y cumplir una función constituyéndose un bien intelectual autónomo de propias características, protegido por el derecho de autor. La elaboración de un programa de ordenador implica todo un proceso creativo en el cual se emplean un conjunto de recursos literarios lenguajes naturales, artificiales y científicos; elementos lógicos y matemáticos con suficientes características de individualidad y originalidad. La separación del software de la maquina computadora ha facilitado copia en del programa en "diskettes" en segundos.

Se dice que en Bolivia 60% del software es pirata y circula libremente, todos los usuarios copian, inclusive programas valuados hasta en \$us.- 300.000. siendo inexplicable como material de computación de elevado valor económico y muchos años de investigación, hoy en día es copiado. Las principales industrias de software se encuentra en Estados Unidos, motivo por el cual han reclamado a sus representantes en Latinoamérica, sin poderse explicar el fenómeno "como es que

compran tanta computadora y tan escasos programas". (130)

Una empresa que posee 40 computadoras, en programas debiera invertir 60 mil dólares, mientras que apelando al atajo de la piratería no gasta más de 100 o 200 dólares.

La industria informática mundial ha perdido el año 1996 \$us.- 11.200 millones de dólares, como consecuencia de la piratería del Software según estudios realizados por la Asociación de empresarios y editores del software.

Para conocer este resultado se analizó el mercado de información y de ventas de datos en 80 países de todo el mundo. Según datos publicados, la piratería informática produjo en 1996 pérdidas a las empresas en América Latina por el valor de 910 millones de dólares, El Salvador tiene un índice mayor de piratería que alcanza al 92%, después se sitúan Bolivia, Ecuador, Honduras, Guatemala, Nicaragua y Paraguay con cifras en torno al 90%.

## 7. La piratería y sus repercusiones.

La piratería se ha convertido en una polémica nacional e internacional, para los países productores y consumidores de bienes culturales, generando repercusiones manifiestas en las siguientes opiniones de personas que se encuentran trabajando en torno la ley del derecho de autor.

- "Por culpa de los piratas no solo se va afectar a los titulares del derecho de autor, también a la sociedad y el Estado con daños económicos que afecta a miles de industrias".(131)- El llamado 7mo. arte ha sido presa de una mafia como es la piratería, que en rentabilidad esta después del narcotráfico"..... "En el campo de

---

130 "Editores de EEUU combaten piratería de software". EL DIARIO, La Paz, 4 de diciembre de 1994. (ver anexos)

131 "Abuso de poder es vender copias dudosas" (HOY, La Paz, 25 de junio de 1995.)

los libros la piratería se convirtió en el instrumento mortal para las librerías y los escritores"..... "Entre las infracciones contra los derechos de autor la mas alarmante por su magnitud y perjuicio es la piratería que se da en los rubros de música, libros, videos y programas de computación" (132).

- "Estados Unidos considera que Bolivia es por excelencia un país pirata y además traficante de programación televisiva". (133).

- "La piratería, es un delito que afecta la imagen de nuestro país, que es considerado como uno de los principales países piratas a nivel mundial. (134)

- "Las consecuencias de la piratería esta el hecho que Bolivia se esta convirtiendo en centro de la piratería para todos los países vecinos. Ello nos coloca en gravísimos problemas porque hemos pasado a ser el ejemplo vergonzoso de la falta absoluta de observación a la ley de derechos de autor a nivel internacional y la transgresión de convenios internacionales de los cuales Bolivia es signataria". (135)

- "La piratería lesiona la dignidad nacional, la soberanía...Tan grave es el impacto de la piratería sobre el futuro de nuestra producción que si no saneamos el mercado en realidad no hay futuro alguno". (136)

## 8. Criticas a la Ley de Derecho de Autor.

- "La importancia de una legislación que haga respetar los derechos de autor administrada con eficacia puede ser beneficiosa desde el punto de vista económico

132 (El mundo, Santa Cruz, 13 de marzo de 1996, "Bolivia en la Mira de los EEUU).(Ver anexos).

133 Ergueta Ramiro, Asesor jurídico Superintendencia de Telecomunicaciones. " Presion de EEUU obliga a luchar contra la piratería televisiva", "El deber", Santa Cruz, 9 de agosto 1996. (Ver anexos)

134 Markovic Goran, Camara de Industria y Comercio, "Investigación de piratería en T.V. Santa Cruz". "HOY" La Paz, 16 de agosto de 1996. (Ver anexos)

135 Soux Pedro, Director Cincmateca Boliviana, "El paraíso de los videos pirata" "Ultima Hora" La Paz, 22 de septiembre de 1996. (Ver anexos)

136 Quiroga Cecilia, Directora de CONACINE, "HOY" La Paz, 6 de octubre de 1996. (Ver anexos)

- para el Estado". (137)
- "La Ley de Derecho de autor no ha sido aplicada hasta la fecha con rigor por falta de creación de organismos que presionen y fiscalicen la aplicación de este instrumento legal".(138)
  - "Los derechos de autor siempre han sido ignorados y que en la actualidad como en otros países contamos con esta ley la misma que debe ser aplicada, puesto que es obvio la existencia de la violación a estos derechos, con los que tropezamos día a día". (139)
  - "Somos los menos avanzados en derecho de propiedad intelectual, muy criticados puesto que no respetamos debidamente los Convenios de los que somos signatarios Berna, Roma, Universal, Acuerdo de Cartagena y a la vez nos sentimos muy débiles para defender los derechos de nuestros autores, individuales o colectivos, incluyendo las manifestaciones folclóricas de diversa índole que se ejecutan por todo el mundo". (140)
  - "La legislación boliviana de Derechos de Autor, es considerada una de las mejores del continente, aunque es preciso reglamentarla, para su vigencia expreso el fiscal Gonzalo Valenzuela" al efectuar un balance del Seminario. Se contó con la asistencia de representantes de legislación artística y empresarios y especialistas de Estados Unidos, Argentina, México, Pera Venezuela y Colombia que apoyaron la afirmación de Valenzuela". (141)

---

137 Editorial Hoy, "Libros Piratas" La Paz, 19 de diciembre de 1995. (Ver anexos)

138 La Piratería y sus consecuencias", "El mundo", Santa Cruz, 13 de marzo de 1996, (Ver anexos)

139 "Conclusiones Seminario sobre derechos de autor en Cochabamba, "Presencia" La Paz, 21 de abril de 1995.(Ver anexos).

140 Bayle Alberto, Secretario Nacional de Cultura, "Seminario derechos de Propiedad intelectual", Presencia , La Paz, 14 de julio de 199. (Ver anexos)

141 Valenzuela Gonzalo, Fiscal de Distrito La Paz, "Elogio a legislación boliviana sobre los Derechos de Autor", "Ultima Hora", La Paz 28 de julio 1995. (Ver anexos)

### 8.1. Ineficacia de la Ley.

Durante la investigación detectamos la existencia de un desconocimiento total sobre el contenido del derecho de autor, que comienza en titulares de este régimen, llegando al extremo de convertirse en piratas de sus propias interpretaciones, lo cual evidencia el siguiente antecedente: "Discolandia, descubrió al conjunto musical Proyección en flagrante delito de piratería de su propio disco titulado "Desde Hoy....en adelante". Los casetes producidos por este conjunto fueron vendidos en Potosí, Sucre y Tarija a través de una llamada "Banana Récorde, ventas que se realizaban sin facturación, sin el pago de derechos de autor, regalías de ejecución y regalías de producción. Corresponde a Discolandia iniciar la correspondiente acción judicial, los integrantes de Proyección aceptaron su responsabilidad. El disco fue grabado en Discolandia mediante un contrato por el cual los artistas ceden en favor de dicha empresa el master original de la producción "desde hoy...en adelante con carácter de exclusividad para todo el territorio de Bolivia a cambio de \$us.- 3.000.- pagados en efectivo como adelanto de las regalías del 7% que les corresponde sobre las ventas. El casete pirata difiere de la carátula producida por Discolandia, pero contiene el mismo orden de compaginación de temas, además con un pie de imprenta se destaca la dirección donde se deben efectuar los pedidos, lleva inscrito que fue producido y distribuido por "Proyección e irónicamente lleva la advertencia que "la reproducción no autorizada de este casete está penada por Ley".(142)

Asimismo, públicamente se ha manifestado las motivaciones que justifican el porque de esta falencia a criterio del Secretario de Cultura, Alberto Bayle señala que "Uno de los problemas para el cumplimiento de disposiciones legales, se justifica porque siendo relativamente nueva, no se ha difundido en forma conveniente".... el desconocimiento se extiende a la población "Siendo necesario

que los ciudadanos estén al tanto de derechos y obligaciones que plantea esta ley" ....,; finaliza expresando que "Existen dificultades en juzgados y fiscalías por " desconocimiento de las leyes nuevas".(143)

Estas declaraciones nos demuestran que el desconocimiento de este régimen alcanza a las autoridades judiciales, al no valorar el trabajo realizado por los creadores y la importancia del aporte en beneficio de la sociedad, a ello se suma, la sanción tan leve lo cual le resta importancia a estos derechos y que a su criterio de éstos, no merecen mayor atención.

Al respecto la Directora de CONACINE, Cecilia Quiroga pone de manifiesto que: "Existe legislación suficiente para proteger debidamente los derechos de autor en Bolivia". "Sin embargo, el desconocimiento de estas leyes inclusive por los interesados crea problemas y aún siendo conocidas; a menudo, son ignoradas por las empresas comercializadoras"... " a nivel social no existe una valoración adecuada del tema, por la poca importancia que se concede a la creación intelectual y artística en nuestro medio". (144)

Coincidente con las expresiones de Pepe Murillo, Presidente de ASA "Las causas del lento avance son muchas pero una de las principales parece ser el poco interés de los artistas y creadores por conocer todos los alcances de la Ley..." "...los empresarios dicen desconocer la Ley, los creadores realmente la ignoran..." (145)

Concluimos expresando que lo anteriormente expuesto, advierte la existencia de una falta de consciencia sobre la importancia del trabajo intelectual en nuestro medio que se manifiesta en los propios autores, artistas, además de las autoridades

---

143 Bayleí Alberto , Secretario Nacional de Cultura "Seminario sobre derechos de Propiedad intelectual" "Presencia" , La Paz, 14 de julio de 1995. (Ver anexos).

144 "HOY, La Paz, 6 de octubre de 1996.

145 "Una ley que aún encuentra dificultades para funcionar", "La razón", La Paz, 13 de abril de 1997

y la población en general.

Se suma, el desconocimiento de los derechos de los propios autores con relación a la obra, a quienes no les importa el uso indiscriminado de esta, lo que motiva que la ley encuentre dificultades de aplicabilidad, y en definitiva todos ingresemos en la legalidad pagando por uso de la música. Esto se debe a la mala difusión de la ley existiendo falencias en la publicidad.

En cambio el sector de los usuarios, empresarios y comerciantes prefieren ignorarla y están a la espera de medidas mas drásticas y coercitivas, para cumplir con esta obligación, lo mismo sucede con los piratas que seguirán trabajando ilegalmente, poniendo en evidencia la problemática social, la falta de un decisivo apoyo institucional las dificultades por adecuar este delito al procedimiento penal y por otra parte la carencia de sanciones punitivas adecuadas" (146)

## CAPITULO IV

### LUCHA CONTRA LA PIRATERIA

#### 1. Acciones realizadas contra la piratería fonográfica.

Después de la promulgación de la ley de derechos de autor, los representantes de las entidades de gestión colectiva, y autoridades nacionales del sector, conscientes de los efectos negativos de la piratería emprendieron la lucha contra la piratería habiendo realizado las siguientes acciones que mencionaremos cronológicamente.

Agosto de 1993, se inicia la Campaña Nacional de Lucha contra la Piratería fonográfica, en las ciudades de La Paz, Santa Cruz, Tarija, Oruro y las localidades de Caracollo y Yacuiba, realizándose en total y mucho éxito 25 operativos antipiratería, donde se incautaron 50.000 casetes, 120.000 etiquetas y troquelados, 65 equipos de grabación ilícita, se detuvieron a 45 infractores, habiéndose proceso contra 25 personas. De estos operativos "En la ciudad de Santa Cruz se tramitaron 5 juicios por violaciones a los derechos de autor, como efecto de los operativos antipiratería, abriéndose causa en contra de 7 personas. En este distrito judicial en fecha 21 de septiembre de 1994, se pronunció la primera sentencia que condenó a tres imputados por el delito de violación de derechos de autor, con la privación de libertad de 18 meses, cumpliendo la pena en la cárcel de Palmasola". "En La Paz se inicia 3 procesos por delito de violación a los derechos de autor, expedientes que fueron abandonados.(147)

De las incautaciones referidas, en junio de 1995, la Coordinadora Nacional Antipiratería conformado por miembros representantes de SOBODAYCOM, ABAIEM, ASBOPROFON, y la Fiscalía de Distrito, con respaldo del Ministerio del Interior en la

---

"Hoy" La Paz 25 de junio de 1995. (Ver anexos).

zona de Chuquiaguillo, procedieron a incinerar el material pirata, consistente en 10.000 casetes valorados en Bs. 40.000 con música salsa, aires nacionales, tangos, boleros, rock latino hasta música clásica, algunas cajas de videos y unas 120.000 etiquetas. Dejando algunas muestras como prueba preconstituida de prueba a fin de levantarse las diligencias de policía judicial.

Los equipos de grabación incautados en esta operación en fecha 22 de junio de 1995, con la participación de las mismas instituciones, se procedió a la donación de estos equipos siendo beneficiadas las escuelas Japón, México, Amor de Dios de El Alto, el Centro de Orientación Femenina de Obrajes, Hogar Villa Fátima. No habiéndose encontrado antecedentes relativo a este caso.(148) Los equipos de música que fueron confiscados en aplicación de la ley, fueron donados a escuelas publica, siendo beneficiadas las Escuelas Japón, México, Amor de Dios; los equipos que se encuentran en mal estado fueron donados a la Escuela Industrial Pedro Domingo Murillo como material de práctica, otros equipos fueron donados al Centro de Orientación Femenina de Obrajes, otros equipos serán donado al Hogar "Villa Fátima".

Posteriormente, luego de la suscripción del convenio entre la Secretaria Nacional de Cultura y las fuerzas especiales de la policía boliviana, nuevamente emprendieron la lucha contra la piratería fonográfica, iniciada en fecha 11 de diciembre de 1996, a la cabeza de ASBOPROFOM, Asociación que decidió asumir la responsabilidad económica a tal fin.(149) La ASBOPROFOM, después realizar un seguimiento a los piratas, presentó denuncias ante la P.T.J por violación a los Derechos de Autor, habiéndose iniciado operaciones contra la piratería fonográfica. En estos operativos, incautaron 6.500 casetes y equipos de reproducción, el 13 diciembre en una segunda operación se incautaron 578 casetes, el 14 de diciembre 158 cintas de varios lugares de esta ciudad, 41

---

147 Medrano Vidal Raúl, miembro de la campaña contra la piratería, Informe Arch. DINADER.

148 "Fiscalía incineró casetes, videos y etiquetas que produce la piratería boliviana" "Última Hora", La Paz 14 de junio de 1995, . (Ver anexo).

149 "La PTJ. inicia lucha contra la piratería fonográfica", "Presencia" La Paz 1 de noviembre de 1996, (ver anexos).

radiograbadoras, equipos de audio, tocadiscos, consolas, transformadores, parlantes, extensores de corriente cables y otros. Además se descubrió la casa donde se cometía el delito incautando 1.007 casetes grabados y 4.279 casetes en blanco. ASBOPROFOM se constituyó en parte civil en el proceso. Las personas detenidas, fueron puestas en libertad con garantías en espera del requerimiento fiscal para que se presenten ante la PTJ, el Ministerio Público determinara quienes pasan en calidad de detenidos, una vez concluidas las diligencias de policía judicial donde se establezca el grado de responsabilidad de los imputados.(150) La gestión 1995 a 1996 ASBOPROFOM, presentó 50 denuncias de piratería fonográfica, realizando 5 incautaciones, existiendo antecedentes de un proceso en el juzgado 1ro. que al presente se encuentra sin movimiento.(151)

### **1.1. Comité de Defensa del Derecho de Autor.**

El mes marzo de 1995, entre representantes de las entidades de gestión colectiva SOBODAYCOM, ABAIEM y ASBOPROFOM, la Cámara de Empresarios Cinematográficos, la Asociación de Cineastas de Bolivia y la Asociación de Periodistas de La Paz, con la intención de realizar una acción conjunta contra la piratería crearon el "Comité de Defensa del Derecho de Autor" con la finalidad de hacer respetar la ley de derecho de autor, los convenios internacionales vigentes y la de no permitir que las obras literarias, artísticas y científicas, insertas en fonogramas y audiovisuales sean objeto de la despiadada piratería en desmedro de los intereses de los intelectuales bolivianos. Accionando junto a la Fiscalía de Distrito de La Paz, nuevas incautaciones e incineraciones de fonogramas y videos, instaurando juicios a personas que han incurrido en este delito.(152)

---

150 *Ibidem.*

151 Expediente, Violación a los derechos de autor, Ministerio Público c/ Monasterios, Juzgado 1ro de Instrucción en lo Penal (ver anexos auto inicial de la instrucción)

152 Editorial "Hoy La Paz, 30 de marzo de 1995 y Convenio en Arch. Secretaría Nacional de Cultura.

### 1.2. Coordinadora de lucha contra la piratería.

Asimismo, se creó la "Coordinadora de lucha contra la piratería", tomando acciones directas contra la piratería en el área de la fonografía y el videogramas, sin embargo, todos los procesos instaurados, quedaron inconclusos por falta de recursos económicos y falta de cooperación de parte de las autoridades judiciales. Habiéndose disuelto la Coordinadora.(153)

En la actualidad, los productores fonográficos a través de ASBOPROFOM, después de haber comprendido el fenómeno de la piratería, y el perjuicio que les ocasiona por la competencia desleal, asumieron la responsabilidad económica con la finalidad de hacer efectiva la lucha contra la piratería y la prosecución de los juicios instaurados, en los que SOBODAYCOM y ABAIEM en el que se constituyen como parte civil en el proceso, en busca del resarcimiento de los daños y perjuicios. A este fin contrataron los servicios de un Abogado especialista en la materia, quién prosigue las acciones judiciales.(154)

### 1.3. Proyecto de ley especial antipirata.

Con la finalidad de llenar los vacíos legales existente en el procesamiento de las violaciones al derecho de autor y al no haber prosperado los procesos por los delitos de piratería hasta la obtención de Sentencia ejecutoriada por la falta de conocimiento autoral de parte de las autoridades judiciales, han sido los móviles para que Julio Bracamonte Paredes (155), haya propuesto "La ley especial antipirata" la cual otorgaría mecanismos de protección jurídica eficaz contra la

---

153 Medrano Vidal Raúl, Director Nacional de Derechos de autor, Informe de agosto 1995, Arch. Secretaría Nacional de Cultura.(ver anexos)

154 Entrevista al Jefe de almacenes de Discolandia, y el Sr. Oscar Castro (Presidente de SOBODAYCOM en agosto de 1997.

155 (Fue uno de los proclamares de la Ley de Derechos, Asesor de la SOBODAYCOM y Presidente de ASA, después de su fallecimiento por la labor en este área Presidente vitalicio y honorario de SOBODAYCOM)

violación de los derechos de propiedad intelectual"(156)

Este perfil fue aprobado por la Secretaria Nacional de Cultura, con lo que se aseguraba dar pasos significativos en la práctica de una mejor protección a los derechos de autor. En diciembre de 1995, se propuso conformar una comisión interministerial, con representantes del Ministerio de Industria y Comercio, Desarrollo Humano en procura de la elaboración del Anteproyecto de la ley especial antipiratería abarcando el derecho de propiedad intelectual. Por informe del Dr. Alejandro Antezana, Asesor de la Secretaria Nacional de Cultura.(157) Lamentó que la ley especial haya quedado en perfil y se encuentre a la espera de financiamiento para su elaboración.

#### **1.4. Programa de defensa de la propiedad intelectual en el área del derecho de autor.**

La Secretaria Nacional de Cultura en busca de la aplicación de la ley de derecho de autor durante las gestiones 1995 y 1996 ha ejecutado una política administrativa a fin de crear un ambiente propicio para la defensa de la propiedad intelectual.

Para ello ha solicitado la participación del Poder Ejecutivo a través de las secretarías de Estado, con el fin de seguir acciones conjuntas cuyo objetivo general es: "Aplicar en todo el territorio nacional una política cultural orientada al cumplimiento de las disposiciones legales sobre derechos de autor y con el propósito de brindar seguridad jurídica, protección adecuada y efectiva a los titulares, a su vez impulsar por la vía judicial el procesamiento penal y la drástica sanción de los delitos contra la propiedad intelectual en Bolivia. Contribuyendo así al desarrollo de la creatividad, la industria, el comercio y la cultura del país, garantizando el ejercicio del derecho de propiedad intelectual.

Teniendo como objetivo específico:

- el crear condiciones institucionales administrativas, judiciales, fiscales y policiales para que las formalidades y procedimientos legales se constituyan en instrumentos eficientes de lucha contra la piratería.
- Poner en ejecución, las disposiciones internacionales y nacionales, acordadas en un marco de respeto a la protección de la propiedad intelectual.(158)

#### **1.5. Creación de la Dirección de Derecho de Autor.**

Dentro del programa realizado por la Secretaria de Cultura, en cumplimiento a la Ley 1332, emitió la Resolución Secretarial de 6 de junio de 1996, a través de la cual se, crea la Dirección Nacional de Derechos de Autor, dependiente de esta institución estatal y el Ministerio de Desarrollo Humano.(159)

#### **1.6. Convenio para la protección del patrimonio cultural y el derecho de autor.**

Otro adelanto de la Secretaria Nacional de Cultura en materia de derecho de autor, fué la suscripción de un convenio con la Secretaria Nacional de Régimen Interior y Policía en fecha 19 de septiembre de 1996 con la finalidad de activar mecanismos de control que garanticen el respeto de la riqueza cultural tangible del país y los derechos intelectuales. Para lo cual se creó la unidad policial especializada de

---

158 Programa de defensa de la propiedad intelectual en el área del derecho de autor, de fecha 2 de mayo de 1996, Arch. Secretaria Nacional de cultura.

159 Resolución de 6 de junio de 1996, Arch. Secretaria Nacional de Cultura; y "Primeras medidas de la dirección de derechos de autor" HOY, jueves 6 de junio de 1996.

investigación de actos delictivos contra el patrimonio cultural y el derecho de autor, conviniendo ambos entes estatales, acciones conjuntas orientadas a la protección y defensa de los bienes culturales, al intercambio de información, a la capacitación especializada del personal asignado y a promover las acciones policiales y judiciales que sean necesarias para sancionar a los sujetos activos de los delitos contra la riqueza cultural del país, aprobando el "Plan nacional de defensa del Patrimonio Cultural y la protección del Derecho de Autor", comprometiéndose a la Secretaria Nacional de Régimen Interior y Policía (SNRIP) los máximos esfuerzos de los organismos especializados de la Policía Nacional.(160)

## **2. Medios de difusión de la ley del derecho de autor.**

Una de las principales metas de las Sociedades de Gestión Colectiva de música es divulgación e información del contenido de la ley, a cuyo fin con organizaron una serie de seminarios, cursillos, conferencias, entrevistas, etc., con el fin de conscientizar sobre la problemática a la sociedad en general, como ejemplo señalamos el "Seminario Internacional sobre propiedad intelectual" organizado por la OMPI, en la ciudad de Sucre-Bolivia del 24 al 27 de julio de 1995, con la participación de la Corte Suprema de Justicia, la Fiscalía General de la República y la Secretaria Nacional de Cultura. Este Seminario tuvo como objetivo socializar el tema del derecho de autor para obtener parámetros judiciales y doctrinales de protección a los titulares, este Seminario estuvo destinado a los jueces, fiscales y organismos policiales, haciéndoles conocer los convenios intencionales suscritos por Bolivia para promover su aplicación y cumplimiento".(161)

## **3. Compromisos asumidos por el Estado Boliviano.**

El Gobierno Boliviano ha suscrito el Acuerdos sobre Derechos de Propiedad Intelectual,

---

160 Convenio, Arch. Secretaria Nacional de Cultura (ver anexos)

161 "El Diario" La Paz jueves 25 de mayo y 24 de julio de 1995. (ver anexos)

(ADPIC) relacionados con el comercio, que lo compromete en un plazo con vencimiento el año 2000, de lograr una mejor protección a la propiedad intelectual, principalmente contra la piratería.

La OMPI y la Organización Mundial de Comercio, son parte de los ADPIC y Bolivia es parte de estas. Es importante advertir, que si incumplimos con este compromiso, nos arriesgamos a sufrir sanciones de carácter económicos y arancelarias que actualmente gozamos, además de sanciones pecuniarias elevadas impuestas por la Organización Mundial de Comercio, pudiendo llegar a ser víctimas de un bloqueo económico.(162)

#### **4. La piratería y la descertificación.**

La situación de la ley de derechos de autor por no contar con mecanismos mas eficaces de protección contra la piratería de obras nacionales y extranjeras que circulan en nuestro país, ha provocado constantes amenazas de descertificación por parte de los Estados Unidos.

Su objetivo es proteger sus industrias como el software, cinematografía, televisión, editorial y música que representan el 5% del producto interno bruto, generando mas de 3 millones de empleos y un mercado internacional de 400.000 millones de dólares, situándose en segundo lugar después de la producción de armas en ese país.(163)

##### **4.1. La aplicación de la ley 301.**

En 1988, el Senado de Estados Unidos ha aprobado la ley 301, mediante la cual presiona a los países consumidores de bienes culturales producidos por ese país, a

---

162 Última hora, 12 de diciembre de 1994 (ver anexos).

163 "Bolivia en la Mira de los EEUU", "El mundo", Santa Cruz, 13 de marzo de 1996. (ver anexos)

adoptar medidas coercitivas contra la practica de piratería debido al daño económico producido. Facultándole al Poder Ejecutivo a aplicar sanciones comerciales, que afectan al sistema de aranceles preferenciales, incluso bloqueo económico. Con ese fin han creado la Oficina del Representante de Comercio de Estados Unidos (USTR), que se ocupa de identificar a los países donde el perjuicio económico por causa de la piratería es mayor. La forma de operar de esta oficina es controlar a los países consumidores de su producción intelectual, elaborando informes anuales sobre la no protección de las patentes, derechos de autor, firmas o individuos estadounidenses, con observaciones de dos tipos la prioritaria y solo observación, dando lugar a que cualquier país que caiga en ella sea el blanco de investigaciones y eventuales sanciones comerciales. (164)

Según publicación del periódico Presencia de 4 de octubre, 1996, "Bolivia ya ingreso en una lista de países observados, ocupando el sexto lugar al ocasionar a Estados Unidos la perdida de 14.8 millones de dólares anuales". Por ello han existido presiones desde Washington para que en Bolivia, mejore la protección a los derechos de propiedad intelectual, la causa se debe a falta de una lucha adecuada contra la piratería, especialmente en sector de software y la cinematografía.(165)

#### **4.2. Argentina es Sancionada por los Estados Unidos.**

Las sanciones con las que amenaza no se dejan esperar, ya que el Presidente de Estados Unidos, autorizo sanciones comerciales contra la Argentina por un valor de 260 millones de dólares, en represalia por el alegado desconocimiento de los derechos de propiedad intelectual en ese país. Asimismo, autoriza a revocar los Beneficios del Sistema Generalizado de Preferencia (SGP) sobre casi la mitad de

los productos argentinos que gracias a ese mecanismo ingresan al mercado norteamericano libres de impuestos. Este sistema es aplicado unilateralmente por los Estados Unidos y de la misma forma pueden ser revocados sin que haya recurso de queja ante la Organización Mundial de Comercio, esta medida fué aplicada en el marco de la legislación estadounidense conocida como 301.(166)

#### 4.3. Corresponsabilidad internacional.

"La certificación no es un tema de naturaleza internacional, sino es una imposición de la legislación norteamericana" a otros estados en forma unilateral, violando su soberanía, presionando e utilizando el apoyo económico, principalmente a los países en desarrollo. Por este motivo, legisladores mexicanos llamaron a naciones latinoamericanas a crear un frente común contra la denominada "certificación" con lo que Estados Unidos califica el combate contra las drogas y piratería.(167)

La piratería no solo se produce en Bolivia, hemos observado que ingresa por contrabando proveniente del Perú, Chile Paraguay existiendo mayor producción proveniente de los países asiáticos como es Hong kong, Taiwán, Corea, China y también de Estados Unidos, debiendo descertificarse primero porque no tiene control sobre la piratería en su propio país. Ello nos demuestra la corresponsabilidad internacional, que debe ser tratada en forma integral y no unilateralmente.

---

166 "Argentina es sancionada por los Estados Unidos, AFP El diario, La Paz 16 de abril de 1997.

167 "EEUU es el que da la plata; por eso la certificación es unilateral", La razón 1 de marzo 1997.

## CONCLUSIONES

La presente tesis, nos demuestra durante toda la investigación lo importante que es el trabajo intelectual desarrollado por los creadores o autores por el aporte que realizan al desarrollo de la cultura, que va en beneficio de toda la sociedad. Es imprescindible tomar consciencia de ello para que todos los que hacemos uso de su trabajo aprendamos a pagarlo para de este modo beneficiar a su creador, puesto que estas obras son producto del talento excepcional que tienen algunas personas en forma natural, podemos afirmar que "un creador nace, no se hace" quien no cuenta con ese don y esa sensibilidad le es imposible crear este tipo de obras.

A través de la historia y a los fundamentos que nos brinda el derecho de autor, se evidencia que el trabajo intelectual, siempre ha requerido de una tutela jurídica que en principio se manifiesta como un derecho moral que reconoce e identifica al autor de una obra, exigiendo la mención de su nombre en todo tipo de representación, integrando al autor con su obra y protegiendo la personalidad de autor, dotándole paternidad sobre obra; es decir, un derecho de propiedad implícito con características de perpetuidad, inalienabilidad, imprescriptibilidad, irrenunciabilidad e intransferibilidad, que va más allá del tiempo, por toda la vida del autor persistiendo aún después de su muerte.

A partir del siglo XV, el avance tecnológico, nos ha maravillado con grandes invenciones como la imprenta, el fonógrafo, el cinematógrafo, la computadora y otros, cuya injerencia ha permitido la materialización de estos bienes, su perfeccionamiento ha facilitado en la copia la multiplicación y la reproducción de obras principalmente musicales, cinematográficas, literarias y de programas de ordenador; y como efecto de ello el ingreso al mundo de la economía y el mercado generando el movimiento de grandes inversiones de capitales en industrias de bienes culturales, ampliando el campo de acción del Derecho de Autor. Los derechos conexos, protegen a los artistas, intérpretes y ejecutantes, alcanzando a los productores y a los medios de comunicación que utilizan las obras en la difusión. Todo ello, nos demuestra la naturaleza especial del derecho de autor puesto que nace en el momento de la creación en cabeza misma del autor y otorga protección sin necesidad de registro ni el cumplimiento de formalidad alguna.

La problemática planteada radica en la reproducción de obras de índole intelectual, donde surgió el fenómeno de la piratería así conocida en forma común, definida como "la reproducción o multiplicación de obras literarias, artísticas y científicas sin la autorización de los titulares, cuyo fin es la distribución al público a escala comercial". que afecta principalmente a los titulares de este régimen.

Esta práctica ilegal ha generado confrontaciones que justifican su existencia, una de ellas es de índole social, encontrando a personas que se dedican a esta actividad delictiva, como solución a la desocupación y pobreza existente, realizando esta actividad en forma doméstica, sin garantías de fidelidad y calidad. También se ha evidenciado la existencia de quienes operan a nivel industrial, recurriendo inclusive a la falsificación, al plagio e imitación de soportes originales. Se ha detectado que este tipo de mercadería proviene generalmente de países extranjeros ingresando a nuestro país vía contrabando.

La piratería es un delito grave que afecta a los autores puesto que les niega el cobro de la remuneración o regalía que les corresponde por la labor intelectual desarrollada, alcanzando a los artistas, intérpretes o ejecutantes, por la importante contribución en la difusión y materialización de la obra.

También afecta a los productores fonográficos, editores, productores cinematográficos etc., que invierten capitales en industrias de bienes culturales poniendo en riesgo las industrias nacionales puesto que les ocasionan pérdidas económicas por la competencia desleal, ocasionando inclusive el cierre de industrias legalmente establecidas, consiguientemente matando la industria cultural por los bajos precios que oferta la mercadería ilegal que para su producción realiza inversiones mínimas por la baja calidad de materia prima que utiliza, acrecentando el número de desempleados y el empobrecimiento de la sociedad.

Los bajos salarios es otro factor que obliga al mundo consumidor a acceder a este tipo de producción desconociendo que este hecho los convierte en cómplices del delito y lo que es peor a vistas de las autoridades sin tener en cuenta que la sociedad es también perjudicada al comprar soportes mal reproducidos, que no ofrecen ningún tipo de garantía de calidad o duración.

El Estado es afectado también por la piratería puesto que opera en la clandestinidad, encubriéndose en el mercado informal que surge a partir de la promulgación del Decreto 21060

como efecto de la liberalización de la oferta y la demanda, evadiendo toda política impositiva, cometiendo infracciones municipales y tributarias al eludir frecuentemente sus obligaciones formales, tales como la licencia de funcionamiento, u otro tipo de registro, no emite notas fiscales, ni declaraciones de ingresos ni egresos, en general no contribuyen impositivamente, constituyéndose siendo es un gran evasor de impuestos.

- La piratería va de la mano del contrabando ya que son traídos desde países asiáticos como China, Hong Kong, Corea etc., llegan hasta el Paraguay donde se imprimen sus carátulas con materiales de mejor calidad que las nuestras, para ser empaquetados de tal manera que en un maletín de mano ingresan entre 2.000 a 5.000 unidades. El contrabando afecta al Estado al eximirse de pagar aranceles aduaneros por el ingreso de este material. - La piratería es un mal social, que se encuentra en un segundo lugar después del narcotráfico, por el perjuicio ocasionado a los propietarios de las obras, a la sociedad y al Estado.

- La Ley ha tipificado el delito y todo este proceso ha generado los derechos conexos que corresponden a los artistas, interpretes o ejecutantes; los productores, editores, fonógrafos, cinematógrafos etc., que son personas que se ocupan de la materialización, difusión, producción o industrialización de estas obras, sin embargo aún continúa existiendo la producción pirata.

- La historia nacional nos proporciona datos sobre legislaciones respecto al Derecho de Autor en Bolivia, a partir del Decreto Presidencial del 13 de agosto de 1879, caracterizada por su apego al texto constitucional y que revolucionó su época. La cual fue derogada el 13 de noviembre de 1909 en la presidencia de Eliodoro Villazón, por la Ley de Propiedad Intelectual, constituyendo un retroceso en el régimen, al subordinar la creación literaria, artística y científica a registro, además por establecer la expropiación por el Estado de obras agotadas o no publicadas, aún sin que hubiesen pasado al dominio público. Esta Ley estuvo vigente por mas de 80 años, sufriendo algunas modificaciones, el 15 de enero de 1945 mediante una Ley Ampliatoria, reglamentada con otro Decreto Supremo el 18 de junio de 1945, la cual incorpora el cobro de derechos por ejecución pública no habiendo antecedentes de su ejercicio por parte de los autores, no obstante, de existir a partir del 14 de septiembre de 1940 la primera entidad de gestión colectiva "la Sociedad de Autores y Compositores de

Música” con atribuciones de dicho cobro.

El año 1980, el Instituto Boliviano de Cultura junto a expertos enviados por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) como el Mexicano Dr. Arcadio Plazas y entendidos en la materia realizaron un nuevo proyecto de Ley de Derechos de Autor, que después de acciones concertadas entre artistas, autores y la opinión pública lograron que las autoridades legislativas, promulguen la ley el día 13 de abril de 1992, siendo presidente de Bolivia el Lic. Jaime Paz Zamora. Posteriormente en la presidencia de Gonzalo Sanchez de Lozada mediante Decreto Supremo No. 23907 de fecha 7 de diciembre de 1994 se aprueba el Reglamento de la Ley de derecho de autor, las cuales han sido consideradas como las mas avanzada de América Latina. La historia nos demuestra que el régimen autoral en Bolivia cuenta con 118 años de existencia y por mas de un siglo ha sido ignorada inclusive por sus titulares y que a partir 1992 se ha empezado a ejercitarla encontrando dificultades de toda índole que impiden su aplicabilidad, para ello deberá seguir todo un proceso que le permita sentar jurisprudencia, teniendo que sufrir modificaciones acordes a nuestra realidad nacional.

- El derecho de autor es una rama del derecho de propiedad intelectual que protege a los creadores e inventores dotándoles de derechos propietarios sobre sus obras e invenciones.

Su naturaleza especial se refleja en su doctrina, que emana de discusiones planteadas y cuyas conclusiones son insertadas en Convenciones internacionales, bilaterales y multilaterales las cuales sirven de directrices a las legislaciones nacionales internas de los países miembros. Por ello son revisadas y modificadas constantemente.

- La doctrina establece que el derecho de autor, nace en el momento de la creación de la obra, encontrándose protegida en cabeza del creador sin necesidad de registro u otra formalidad, por ello se dice que protege un bien inmaterial o intangible.

- "La obra" es el objeto de este régimen, es el producto del talento humano, concretada en una creación con características de originalidad e individualidad, susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento. Protege la forma de expresión de la obra y no las ideas que en ella encierra, pueden ser manifestadas en forma literaria, artística o científica.

El contenido del derecho de autor, comprende los derechos morales y patrimoniales, además

los derechos conexos que determinan, otorgando a sus titulares facultades exclusivas oponibles erga omnes.

- La piratería o reproducción ilegal se encuentra tipificada por la Ley 1322 de derecho de autor. En cuanto a las sanciones nos remitimos al Art. 66 la ley 1322 que señala: "Las sanciones penales por infracción o violación al Derecho de Autor serán las establecidas por el Cgo. Penal en su artículo 362; aplicado también a las violaciones contra los derechos conexos establecidos, de acuerdo al Art. 67 de la Ley.
- Ello deja establecido que el Art. 362 del Código Penal ha sido derogado por la Ley de derechos de autor en su primera parte quedando vigente lo referente a la sanción que dice: "será sancionado con reclusión de tres meses a dos años y multa de 30 a 60 días; lo cual consideramos irrisorio frente a las connotaciones ilegales que encierra la piratería esta sanción la consideramos muy leve toda vez que los infractores se arriesgan a sufrirla por la brevedad de la misma, por lo que no puede ser considerada ni siquiera como una medida preventiva.

Por otra parte, debemos tomar en cuenta que esta sanción debe ser aplicada a las 12 configuraciones delictivas tipificadas en el Art. 69 la Ley 1322, lo cual nos parece ilógico; si tomamos como ejemplo simplemente los incisos que corresponden a la piratería fonográfica, veremos que estas encierran diferentes configuraciones que deben actuar como atenuantes y agravantes sobre del delito de piratería, lo cual nos demuestra que no se puede someter varias conductas delictivas a una sola sanción.

- Por otra parte, encontramos que el Art. 65 de la Ley 1322, establece que los procesos penales derivados de las infracciones contra el derecho de autor, "serán de conocimiento de la Judicatura Penal Ordinaria de acuerdo con la Ley de Organización Judicial, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y la Ley de Derecho de autor".

Que revisado el Art. 7 del Código de Procedimiento Penal, encontramos que los delitos contra los derechos de autor, son considerados como "delitos de acción privada" y

sujeto a procedimientos especiales establecidos en el Libro Tercero III, Art. 261 al 264 del mismo cuerpo legal. Lo cual contradice lo señalado en el Decreto Reglamentario 23907 en su Art. 17, toda vez que esta faculta al autor, a su representante o al productor, para que por sí, o en forma conjunta puedan perseguir ante la justicia la producción o utilización ilícita de los soportes y dispositivos mecanismos sobre los cuales se haya fijado indebidamente la obra. Del análisis de estas disposiciones legales vemos que el hecho de ser considerada la piratería como delito de acción privada, dificulta de inicio su procesamiento.

Si consideramos que la piratería afecta también a la sociedad, a las industrias y al Estado claramente nos encontramos frente a un delito de acción pública.

- En cuando a las medidas cautelares señaladas en el Art. 70 de la ley 1322, encontramos el secuestro de todos los ejemplares publicados o reproducidos en forma ilícita. Los cuales quedaran bajo custodia judicial hasta la dictación de sentencia. En la practica esta disposición dificilmente se cumple. Hemos observado la actitud asumida por los piratas y lo sencillo que es transportar este material de un lugar a otro, por lo que la orden de secuestro debe ser emitida inmediatamente haberse producido la demanda, inclusive previamente a cumplirse con las formalidades que se exigen para levantar diligencias de Policía Judicial.

Existe un Agente Fiscal asignado en materia de derechos de autor, sin embargo este asume una actitud evasiva, que dilata la orden del secuestro, evidenciándose desconocimiento de la ley, temor por aplicarla debido a los problemas sociales que en muchos casos minimizan el delito por tratarse de personas que no tienen otra forma de subsistencia.

Se tienen antecedentes que cuando se presentó una denuncia contra una imprenta, que se encontraba imprimiendo etiquetas y carátulas de casetes piratas, se ha tardado en conseguir la orden de incautación con allanamiento en una semana, tiempo suficiente donde la imprenta ha concluido su trabajo y entregado a su cliente desapareciendo la prueba del delito, siendo necesario conseguir la orden de incautación y secuestro en el momento.

- La ley prevé en la segunda parte del Art. 70, que en ejecución de sentencia el material secuestrado será destruido o adjudicado al titular entendemos como parte de pago o compensación por el daño civil producido.

El Art. 29 del Reglamento 23907, menciona que este material, será subastado públicamente y el monto recaudado será destinado en favor de la Secretaria Nacional de Cultura.

El hecho de que la Ley no determina en forma clara que destino se le va a dar al material incautado, ha generado de que a pesar de haberse relaizado inventario de todo lo incautado este material ha desaparecido ya que se ha dejado en custodia de la policía o la fiscalía y sin embargo este material ha desaparecido obteniéndose como explicación que a fin de evitar que se disponga ilícitamente de este material han sido donados a hogares de niños abandonados y a las cárceles de lo cual no existe constancia. Otro tanto del material incautado ha sido quemado o incinerado públicamente sobre todo los casetes a lo cual se ha denominado como abuso de poder.

Sin embargo para los afectados cuando se trata de estos casetes estos pueden ser quemados, ya que de esa forma son erradicados de circulación los que sí pueden ser subastados, rematados etc., son los equipos incautados.

- El Estado tiene la obligación de ejercer control sobre la producción industrial del país y las actividades emergentes de ella tales como la importación, exportación, almacenamiento, distribución y comercialización.

## RECOMENDACIONES

- Es necesario concientizar a la población sobre el “Trabajo intelectual” realizado por los creadores y autores bolivianos y el aporte significativo que fortalece la identidad nacional y el desarrollo cultural. De esta forma concientizaremos a los usuarios que no quieren someterse a estas leyes, es hora de ingresar en la legalidad comenzando a pagar regalías y remuneraciones en favor de los titulares del derecho de autor por el uso de sus obras.
- Implantar políticas culturales, que logren insentivar la creatividad de nuestros autores, fomentando la producción nacional de bienes culturales, los cuales generan movimientos económicos importantes para el Estado y la Sociedad.
- Como efecto de la lucha contra la piratería de obras producto del ingenio humano se ha puesto en evidencia vacíos legales en cuanto al procesamiento. Si bien existe normas que tipifican este delito, sancionan y establecen su procedimiento, estas serían más eficaces si se opera algunas modificaciones que otorgarían mayor protección legal al régimen autoral.

Por ello recomendamos lo siguiente:

1. Modificar el Art. 7 del Código de Procedimiento Penal, siendo necesario establecer que los delitos provenientes del derecho de autor son delitos de “Acción Pública”. Lo que permitirá al Ministerio Público actuar de oficio contra la piratería, de la cual esta plagada nuestros mercados y vista de todas las autoridades.
2. En cuanto a las sanciones, es necesario realizar un estudio sobre las conductas antijurídicas tipificadas en el Art. 68 las cuales denotan atenuantes y agravantes que debe insidrir en la sanción. “No se puede someter 12 configuraciones delictivas a una sola sanción”.

La piratería es un delito con perjuicios graves mereciendo una sanción mayor, siendo insuficiente, menós preventiva la sanción establecida en el Código Penal vigente.

3. Con relación a las medidas cautelares de secuestro, estipulada por el Art. 70 de la Ley 1322, las autoridades policiales y Ministerio Público garantizaran su eficacia si la orden

de secuestro se la efectúa en el momento de la denuncia. Puesto que se puede ocultar la prueba del delito por su fácil manejo y la habilidad del delincuente pirata

4. El destino que se le dará al material pirata incautado, consideramos que debe ser inmediatamente incinerado y no subastado ni adjudicado en favor del afectado, para la reparación del daño. Ya que para su reparación económica el afectado debe comercializar esta mercadería, lo cual es ilógico teniendo en cuenta la importancia de sanear nuestros mercados. En cuanto a los equipos de reproducción ponderamos la actitud de las entidades de gestión colectiva, al haber sido donadas a escuelas, e instituciones sociales. Siendo necesario establecer otras formas de resarcir el daño económico producido.
  5. Adicionalmente a estas normas, existen Convenciones y Acuerdos Internacionales que proporcionan normas que sugieren medidas contra la piratería, por ello es importante que las autoridades judiciales, fiscales inclusive abogados se interioricen de su contenido, proporcionándonos jurisprudencia amplia que garantizaría la eficacia de la ley.
- El aspecto social de la piratería se resolverá con acciones conjuntas de concientización, en primer lugar a la población sobre la problemática. Coadyuvando con acciones que vayan destinadas a resolver el problema de la pobreza, la escases de empleo los bajos salarios; lo cual mejoraran la situación económica de nuestro país, si tomamos en cuenta que Bolivia pierde 39.000.000 millones de dólares anuales, como efecto de esta piratería.
  - Por otra parte realizar una labor integral e institucional de control y fiscalización entre las sociedades de gestión colectiva existente, la Secretaría de Cultura, la Prefectura, la Municipalidad, la Aduana, Dirección Nacional de Impuesto Internos, Ministerio de Comercio y la policía especial destinada a la lucha frontal contra la piratería.

Para ello es necesario la capacitación de estos entes sobre la problemática; incentivando de esa forma a la industria nacional correspondiendo al Estado otorgarles incentivos tributarios puesto que son generadores de empleos.

- Debemos estar conscientes de que no es necesario presiones tales como descertificaciones e imposiciones de sanciones a nuestro país, para otorgar mejor protección a los derechos intelectuales. Teniendo que proteger a nuestros autores, creadores asimismo la cultura que es nuestra identidad nacional.
- La legislación debe ir de la mano con la tecnología, cuya dinámica es constante, creando a la par estas normas que garanticen la protección del uso de obras, si bien en el momento en que se promulgó la Ley de Derecho de Autor, fue considerada como una de las más actualizadas en Latinoamérica, no debe quedarse una vez más obsoleta y en el olvido.
- Asimismo advertimos a los productores e industriales del sector deben incorporar en la reproducción nuevas tecnologías, de lo contrario perderán competitividad debido a la aparición de nuevas formas y métodos de multiplicación y simplificación de soportes.
- Finalmente considerando el campo de acción tan amplio e importante en el que se devuelve el derecho de autor. Es imprescindible que en las Universidades estatales y privadas introduzcan en sus programas, el estudio de este régimen que encaminara a muchos estudiantes a la especialización, beneficiando a los futuros abogados ampliando el campo de acción de esta profesión.

## BIBLIOGRAFÍA

### I.- Bibliográfica

- 1.- **Antequera** Palliri Ricardo, Silva Fernando, et al  
VII Congreso Internacional sobre la protección de los derechos intelectuales (Del autor, el artista y el productor) Santiago de Chile 9 al 11 de abril de 1992, Editorial Colorama S.A. 1992. 573 p.
- 2.- **Asociación** General de Autores del Uruguay (AGADU).  
Primer curso de formación práctica para sociedades de autores del comité latinoamericano de la CISAC Uruguay, Montevideo, julio 1992.
- 3.- **Asociación** General de Autores del Uruguay (AGADU).  
Segundo curso de formación práctica para sociedades de autores del comité latinoamericano de la CISAC, Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores  
Uruguay, Montevideo, octubre 1993
- 4.- **Bracamonte** Ortiz Guillermo, et al,  
VIII Congreso Internacional sobre la protección de los derechos intelectuales (Del autor, el artista y el productor) Asunción-Paraguay 1993, Editado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Via Grafica S.R.L. 1993, 661p.
- 5.- **Bracamonte** Paredes Julio .- SOBODAYCOM La Paz,  
Gestión Colectiva del Derecho de Autor Y los Derechos Conexos Gestión

Colectiva en Bolivia. Seminario nacional de la OMPI sobre propiedad intelectual para jueces y fiscales de Bolivia.

Bolivia, Sucre, julio 1995.

6.- **Cabanellas, Guillermo**

Diccionario enciclopédico de Derecho usual Argentina, Buenos Aires, Editorial Heliasta S.R.L., 14ta. Edición 1979, VI Tomos.

7.- **Della Costa, Héctor**

El derecho de autor y su novedad

Argentina , Cathedra S.C.A. 1971, se terminó de imprimir en los Talleres Gráficos "Yunque" S.R.L., Buenos Aires, Argentina, el mes de junio de 1971, 167 p.

8.- **Emery Miguel Angel, Argentina et al,**

"Piratería el flagelo contemporáneo de autores, artistas y productores. La Piratería Fonográfica. - V Congreso Internacional sobre la protección de los derechos intelectuales "Del autor, el artista y el productor", Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI, Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), Instituto Interamericano de Derecho de Autor (IIDA), Editorial ZAVALIA, 1990, .- P.

9.- **Lewy, Piter**

Propiedad Intelectual en Bolivia

Bolivia, La Paz, Editorial Los Amigos del Libro, segunda edición 1980, 243p.

- 10.- **Lipszyc, Delia**  
Derecho de Autor y derechos conexos  
Argentina, Buenos Aires, UNESCO-CERLALC-ZAVALIA, Editor, se terminó de imprimir en Impresiones Avallaneda S.A., Buenos Aires el mes de marzo de 1993, 933 p.
- 11.- **Medrano Vidal Raúl.**  
"Marco jurídico de la Propiedad Intelectual en Bolivia. Derecho de autor- La Ley 1322 y su aplicación. Seminario nacional de la OMPI sobre propiedad intelectual para jueces y fiscales de Bolivia - Sucre, julio 1995.
- 12.- **Organización** mundial de la propiedad intelectual (OMPI)  
Información General, Ginebra, 1995, 80 p.
- 13.- **Organización** mundial de la propiedad intelectual (OMPI)  
Administración colectiva del derecho de autor y los derechos conexos, Ginebra, 1991, 104 p.
- 14.- **Rodríguez J., Francisco, et al**  
Introducción a la metodología de las Investigaciones Sociales  
Cuba, La Habana, Editora Política, 1984, 186 p.
- 15.- **Sandoval** González, Raúl A.  
Metología y Técnicas de Investigación  
Bolivia, Oruro, Librerías Latinas Editores, primera edición 1995, 224 p.

- 16.- **Sociedad** General de Autores de España (SGAE)  
Los derechos del Autor en la comunicación pública  
España, Madrid, Sociedad General de Autores de España (SGAE) 1. 21P., Anexo I Dictámenes Jurídicos 92 p., Anexo II Dictamen Jurídico, D. Alberto Bercovitz, 76,p. y Anexo III Dictamen Jurídico, Instituto Max Plank 24 p. s.f.
- 17.- **Vega** Vega, José Antonio  
Derecho de autor  
España, Madrid, Editorial Tecnos S.A. 1990, 300 p.
- 18.- **Delgado** Porras Antonio,  
"La piratería en el derecho y los derechos conexos"; VIII Congreso Internacional sobre la protección de los derechos intelectuales, Asunción - Paraguay 1993. Pag. 661.

## II.- Hemerográfica

- 1.- **Bracamonte** Paredes Julio y et. al, Director de SOBODAYCOM y la Piratería  
Periódico "Hoy" La Paz 25 de junio de 1995.
- 2.- **Climis** Silvina y et. al,  
Los piratas del siglo XXI  
Periódico "Hoy" 21 de enero de 1996.
- 3.- **Dougherty** Jay

Editores de Estados Unidos combaten piratería de Software.  
Periódico El Diario, La Paz 4 de diciembre de 1994.

- 4.- **El Diario**, Periódico  
"Seminario Derechos de autor editorial"  
12 de noviembre 1996,
- 5.- **El Diario**, Periodico  
"Editores de EEUU combaten pirateria de software".  
4 de diciembre de 1994.
- 6.- **El Mundo** Periódico  
La Piratería y sus consecuencias  
Santa Cruz 13 de marzo de 1996.
- 7.- **Hoy**, Periódico  
"Primeras medidas de la direccion de derechos de autor"  
La Paz, jueves 6 de junio de 1996,
- 8.- **Hoy**, Periódico  
"Bolivia debe combatir la piratria intelectual".  
La Paz, 25 de junio de 1995
- 9.- **Hoy**, Periodico  
"El contrabando enemido de la industria nacional".  
La Paz, 29 de marzo de 1995
- 10.- **La Razon**, Periódico

"EEUU no descertifica al pais por pirateria intelectual".

La Paz 15 de mayo de 1995.

11.- **La Razon.** Periodico

"EEUU es el que da la plata; por eso la certificacion es unilateral".

La Paz, 1 de marzo 1997.

12.- **Presencia,** Periodico

"Bolivia no esta dentro la lista de paises observados por pirateria intelectual".

La Paz, 9 de julio de 1995,

13.- **Presencia,** Periódico

" Bolivia, observada por el gobierno de Estados unidos por no luchar contra la pirateria".

La Paz, 4 de octubre, 1996.

14.- **Primera plana,** Periodico

"No podemos convivir con la pirateria.

La Paz, 9 de mayo de 1995.

15.- **Primera plana,** Periodico

"En Buenos Aires Mercosur adopto acuerdos culturales".

La Paz, 21 de marzo de 1995.

16.- **Sociedad** General de Autores de España (SGAE)

Revista de Derecho de Autor No. 1, 2 y 3. España, Madrid, Sociedad General de

Autores de España (SGAE) No. 1, 1994, 113 p., 2, 1994, 86 p., y 3, 1995 74 p.

17.- **Ultima Hora** Periódico

"Autores sin derechos"

La Paz, 22 de septiembre de 1996.

18.- **Ultima Hora** Periódico

"En aguas de piratas"

La Paz, 22 de septiembre de 1996.

19. **Velasco Callao** Germán

Derechos de Autor y Conexos.

Periódico, Tribuna Judicial, edición internacional, Vocero oficial de la federación latinoamericana de magistrados No. 59, Cbba. febrero - Marzo 1994

### III.- Documental

1.- **Cámara** Boliviana del Libro

Anteproyecto ley del libro, 1994.

2.- **Convenio de Berna**

Para la protección de las obras literarias y artísticas, Acta de París del 24 de julio de 1971 y enmendado el 28 de septiembre de 1979. Edit.

Organización mundial de la propiedad intelectual (OMPI) Ginebra 1993 37 p.

3.- **Convenio de París**

Para la protección de la propiedad industrial del 20 de marzo de 1883, enmendada el 28 de septiembre de 1979, Edit. Organización mundial de la propiedad intelectual (OMPI) Ginebra 1995, 28 p.

4.- **Convenio**

"Para la protección del patrimonio cultural y el derecho de autor". Suscrito por la Secretaria Nacional de Cultura y la Secretaria Nacional de Regimen Interior y Policia.

La Paz, 19 de septiembre de 1996

5.- **Convención de Roma**

Sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, hecho en Roma el 26 de octubre de 1961. Edit. Organización mundial de la propiedad intelectual (OMPI) Ginebra 1995, 21 p.

6.- **Gaceta** Oficial de Bolivia,

Decreto Reglamentario a la ley No. 1302

7.- **Gaceta** Oficial de Bolivia,

Decreto Supremo No. 23907 de 7 de diciembre de 1994

Reglamento de la ley de derecho de autor

- 8.- **Gaceta** Oficial de Bolivia  
Ley del cine No. 1302 de 20 de diciembre de 1991
- 9.- **Informe**  
Antezana Alejandro, Asesor de la Secretaria Nacional de Cultura  
La Paz, 11 de diciembre 1995.
- 10.- **Informe**  
Medrano Vidal Raúl, Director Nacional de Registro del Derecho de autor.  
La Paz, 12 de julio 1996.
- 11.- **Ley No. 1322** de 13 de abril de 1992,  
Derecho de Autor, reproducción, Centro de Informática del Consejo Nacional de  
Reforma y Modernización del Poder Judicial, La Paz- Bolivia octubre 1992.
- 12.- **Perfil**, Proyecto de ley antipirata  
La Paz-1995
- 13.- **Secretaria** Nacional de Cultura  
Programa de defensa de la propiedad intelectual en el area del derecho de autor.  
La Paz 2 de mayo de 1996
- 14.- **Sociedad** Chilena del Derecho de Autor (SCD)  
Legislación chilena sobre propiedad intelectual Decreto Supremo No. 1.150,  
1980, publicado en el diario oficial de 24 de octubre de 1980, Chile, Colorama  
S.A. s.d., 175 p.